



Universidad Especializada de las Américas

**Proyecto de reforma al
Estatuto Orgánico**

Versión Actualizada, 10 de junio de 2020

Índice

TÍTULO I.....	6
DE LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES.....	6
CAPÍTULO I.....	6
NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN.....	6
CAPÍTULO II.....	7
FINALIDAD Y PRINCIPIOS.....	7
TÍTULO II.....	7
GOBIERNO Y DECISIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	7
Sección Primera.....	8
Consejo Superior Universitario (CSU).....	8
Sección Segunda.....	9
Consejo Académico.....	9
Sección Tercera.....	10
Consejo Administrativo.....	10
Sección Cuarta.....	11
Las Juntas de Facultad.....	11
Sección Quinta.....	11
Las Juntas de Escuela.....	11
Sección Sexta.....	12
Las Juntas de Departamentos Académicos.....	12
CAPÍTULO II.....	12
De las Autoridades Universitarias.....	12
Sección Primera.....	12
Del Rector.....	12
Sección Segunda.....	13
De los Vicerrectores.....	13
Sección Tercera.....	18
Del Secretario General.....	18
Sección Cuarta.....	19
Los Decanos de docencia.....	19
Sección Quinta:.....	20
Director de Extensión Universitaria.....	20

Sección Sexta	20
Director de Escuela.....	20
Sección Séptima.....	21
Director de Departamento Académico.....	21
Sección Octava.....	21
De la Autoridad Supletoria	21
TÍTULO III	22
SECRETARÍA GENERAL	22
CAPÍTULO I	22
DE LA SECRETARÍA GENERAL	22
TÍTULO IV.....	22
RÉGIMEN ACADÉMICO	22
CAPÍTULO I	22
MODELO UNIVERSITARIO	22
CAPÍTULO II	23
LA EDUCACIÓN A DISTANCIA	23
CAPÍTULO III	23
DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	23
CAPÍTULO IV.....	24
DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN ACADÉMICA	24
Sección Primera	24
De los Calendarios.....	24
Sección Segunda	24
Matrícula	24
Sección Tercera.....	24
Horarios.....	24
Sección Cuarta	24
Asistencia.....	24
Sección Quinta.....	25
Evaluación de los aprendizajes.....	25
CAPÍTULO V.....	27
DE LA GESTIÓN DE LA ACADEMIA	27
Sección Primera	27
De las Facultades.....	27
Sección Segunda	28
De las Escuelas	28
Sección Tercera.....	29
Departamentos Académicos.....	29

Sección Cuarta	29
Coordinaciones Académicas	29
Sección Quinta.....	30
Apoyos Académicos.....	30
Sección Sexta	30
Unidades Especializadas	30
Sección Séptima.....	31
Extensiones Universitarias y Programas Académicos	31
TÍTULO V.....	32
DEL PERSONAL DOCENTE.....	32
CAPÍTULO I.....	32
DE LOS PROFESORES	32
CAPÍTULO II.....	33
DEL SISTEMA DE CARRERA DOCENTE.....	33
Sección Primera	33
De las Categorías de Profesores.....	33
Sección Segunda	35
Del Ingreso, Permanencia y Egreso.....	35
Sección Tercera.....	36
Deberes, Derechos e Incentivos	36
TÍTULO VI.....	38
VIDA ESTUDIANTIL.....	38
CAPÍTULO I.....	38
DE LOS ESTUDIANTES	38
CAPÍTULO II.....	39
DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.....	39
Sección Primera	39
Consejo Estudiantil Universitario	39
TÍTULO VII.....	40
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO	40
CAPÍTULO I.....	40
Del Estamento Administrativo.....	40
CAPÍTULO II.....	41
Unidades Ejecutivas del Estamento Administrativo.....	41
TÍTULO VIII.....	46
RÉGIMEN ELECTORAL.....	46
CAPÍTULO I.....	47
DERECHOS Y GARANTÍAS ELECTORALES.....	47
CAPÍTULO II.....	48

CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	48
CAPÍTULO III	49
DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.....	49
TÍTULO IX.....	51
RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.....	51
TÍTULO X.....	52
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO	52
TÍTULO XI.....	54
DISPOSICIONES FINALES.....	54

TÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1 La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), es una universidad oficial de la República de Panamá, creada mediante la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, modificada mediante Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, con autonomía académica, organizativa, administrativa y financiera; personería jurídica, patrimonio propio, facultades de organización y administración, conforme lo contempla la Constitución Política de la República de Panamá; laica, con sentido y proyección social, innovadora que atiende la diversidad, que cumple su misión en docencia, investigación, extensión generadora de conocimientos, comprometida con la formación de recurso humano especializado, emprendedor, íntegro, competente y con calidad humana, capaz de intervenir proactivamente en la solución de los problemas sociales de la comunidad, del país y de la región.

Se rige y gobierna por la Constitución, las leyes, por este estatuto, por los acuerdos y reglamentos aprobados por sus órganos de gobierno y de decisión.

Artículo 2 La UDELAS promueve una estrategia educativa dirigida a generar, transmitir y transferir el conocimiento con base en un modelo pedagógico que fomenta la cultura de la investigación, innovación, emprendimiento en los ámbitos sociales, culturales, económicos, políticos que demanda la sociedad.

Incorpora al proceso formativo a quienes han sido excluidos de acceso a la educación superior y a las oportunidades de desarrollo y bienestar individual, familiar y comunitario.

Artículo 3 La UDELAS se consolida como una institución que procura la excelencia profesional con sentido social, consecuente con el mejoramiento continuo de sus ofertas académicas, la investigación e innovación, la extensión y gestión por medio de la actualización, evaluación y acreditación; que convoca al permanente diálogo y participación entre docentes, estudiantes, administrativos y todos los actores sociales en su conjunto.

Artículo 4 La UDELAS, como parte de sus políticas de docencia, investigación, extensión y administración, pone especial énfasis en el aprovechamiento y uso de las tecnologías y sistemas de comunicación digitales.

Artículo 5 La UDELAS, como universidad oficial de la República de Panamá, tiene personería jurídica y patrimonio propio, acepta y proclama su autonomía en los siguientes términos:

- a) Organizativa: para lo cual dicta sus propias normas internas;
- b) Académica: que le permite crear, planificar, organizar y gestionar sus funciones académicas según su propia filosofía y estrategia;
- c) Administrativa: que posee capacidad para elegir o designar a sus autoridades y contratar el personal que le ha de servir para alcanzar sus objetivos; y
- d) Financiera: para gestionar, administrar, adquirir o enajenar bienes, contratar empréstitos y con capacidad de disponer de sus recursos financieros de autogestión.

Artículo 6. La UDELAS pone especial interés, en el desarrollo del proceso pedagógico, en su vinculación con la investigación, la innovación y la extensión; las prácticas universitarias, el desarrollo de una actitud emprendedora, la identificación y rescate de los valores éticos, morales y culturales.

Artículo 7. La UDELAS presta especial atención a sus políticas de vinculación con la sociedad, mediante la instauración de diálogos de saberes y de intercambio, que permiten atender las

realidades del contexto local y nacional, y de esta manera, articular a los estamentos docentes, estudiantil y administrativo con su entorno. Esta vinculación promueve el énfasis en el enfoque social que le caracteriza y el fortalecimiento del modelo pedagógico de formación profesional sustentado en el encuentro entre la teoría y la práctica.

Artículo 8. La UDELAS promueve la internacionalización como un pilar fundamental para el intercambio y la cooperación con instituciones de educación superior del contexto internacional. Además, fomenta la movilidad internacional de sus estamentos estudiantil, docente y administrativo como parte de sus políticas.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 9. La UDELAS tiene como finalidad formar profesionales competentes, emprendedores y comprometidos, con alto sentido social y conciencia crítica para la transformación de la sociedad y el desarrollo humano.

Artículo 10. Los principios de la UDELAS son los siguientes:

1. Respeto a la libertad, la participación, la equidad y la igualdad.
2. Excelencia y la calidad profesional e institucional.
3. Pluralismo socio-cultural, identitario, ideológico, político y religioso.
4. Formación integral, ética y con respeto a los valores de la persona.
5. Atención a la diversidad.
6. Base científica y tecnológica de sus programas.
7. Pertinencia social de los planes de estudio.
8. Competitividad en los ámbitos de ejercicio de las profesiones.
9. Diálogo académico interdisciplinario.
10. Intercambio de experiencias académicas y científicas nacionales e internacionales.
11. Educación para la participación y el compromiso social.
12. Innovación en todos los quehaceres de la universidad.
13. Incorporación permanente de los avances tecnológicos, pedagógicos, andragógicos y de las neurociencias.
14. Transparencia, eficiencia y eficacia en sus operaciones.
15. Resiliencia

TÍTULO II GOBIERNO Y DECISIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Los órganos colegiados de gobierno de la UDELAS constituyen las instancias encargadas de proponer, normar y aprobar las decisiones de la universidad, estableciendo las políticas generales para el cumplimiento de su misión y visión.

Artículo 12. La UDELAS, establece dos niveles de órganos colegiados de gobierno, primer nivel y segundo nivel. El Rector es quien preside los órganos de primer nivel.

Artículo 13. Los órganos colegiados de gobierno de la UDELAS son los siguientes:

Primer nivel:

- a) El Consejo Superior Universitario;
- b) El Consejo Académico;
- c) El Consejo Administrativo.

Segundo nivel:

- a) Las Juntas de Facultades;
- b) Las Juntas de Escuelas;
- d) Las Juntas de Departamentos Académicos.
- e) Las Juntas de Extensiones Universitarias

Sección Primera **Consejo Superior Universitario (CSU)**

Artículo 14. El Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno de la institución y se integra por un cuerpo de representantes permanentes y transitorios. Los representantes permanentes son las autoridades y los representantes de los estamentos universitarios; y los representantes transitorios son los externos a la universidad.

Artículo 15. Son miembros del Consejo Superior Universitario:

Con derecho a voz y voto

- a) El Rector, quien lo presidirá y decidirá en caso de empate
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los decanos
- d) El coordinador de las extensiones universitarias.
- e) Un representante de las extensiones universitarias.
- f) Un representante de los Directores de escuelas por cada facultad.
- g) Un representante de los Directores de departamentos académicos por facultad.
- h) Un representante de los institutos y centros de investigación existentes en la universidad.
- i) El Director de Administración.
- j) El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.
- k) Un representante de los docentes por Facultad.
- l) Un representante de los administrativos a nivel nacional.
- m) Un representante de los estudiantes por Facultad a nivel nacional.
- n) El ministro de Educación, o su representante.
- o) El ministro de Salud, o su representante.
- p) El ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- q) El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o su representante.
- r) El ministro de Desarrollo Social o su representante.
- s) La primera dama de la República o su representante.
- t) El Director general del Instituto Panameño de Habilitación Especial o su representante.
- u) El Director general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o su representante.
- v) El Director general de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
- w) Un representante del Órgano Judicial.
- x) Un representante de los Clubes Cívicos.

Con derecho a voz solamente:

- a) El secretario general, quien funge como secretario del consejo.
- b) Asesores.
- c) Invitados especiales.

Este consejo se reunirá, de forma presencial o virtual, al menos una vez al año por convocatoria del Rector o por solicitud de una tercera parte (1/3) de sus miembros; sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones deben ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 16. Son funciones del Consejo Superior Universitario (CSU), las siguientes:

- a) Conocer e impulsar las políticas generales y los planes de desarrollo de la Universidad;
- b) Aprobar el Plan Estratégico quinquenal de la UDELAS;
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión institucional presentado por el Rector;
- d) Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido;
- e) Ratificar los cambios de estructura para la mejor organización de la Universidad;
- f) Abogar y promover iniciativas en favor de los intereses de la universidad.
- g) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- h) Conocer y aprobar cualesquiera otros asuntos que le señale la Ley Orgánica, el presente Estatuto o los Reglamentos.

Sección Segunda Consejo Académico

Artículo 17. El Consejo Académico es el órgano colegiado de gobierno que establece y regula los mecanismos para el funcionamiento armónico de todos los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

Artículo 18. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Establecer las políticas, las estrategias y los programas institucionales para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad;
- b) Velar por la calidad, eficiencia y pertinencia de los procesos de formación que ofrece la Universidad;
- c) Aprobar los reglamentos de las unidades y de la vida académica de la Universidad;
- d) Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes según su competencia;
- e) Crear, suprimir, modificar, fusionar, a propuesta del Rector, de las Juntas de Facultades o por iniciativa propia, Facultades, extensiones universitarias, institutos u otras unidades académicas.
- f) Conocer y ratificar, en los casos que sean necesarios, las decisiones de carácter docente, investigación y extensión que tomen las Juntas de Facultad, Juntas de Escuela, Juntas de Departamento y otros órganos de gobierno.
- g) Aprobar la creación, apertura, suspensión, reapertura, o supresión de carreras y programas en los decanatos y extensiones universitarias, de acuerdo con los reglamentos establecidos;
- h) Aprobar la actualización y modificación de los diseños curriculares, planes y programas oficiales en cualquiera de sus modalidades.
- i) Aprobar el calendario académico y de admisión, de cada año lectivo.
- j) Aprobar la convocatoria de concursos para cubrir las necesidades académicas de profesores regulares.
- k) Otorgar grados y títulos honoríficos conforme se establece en este estatuto y según se disponga en los reglamentos.
- l) Establecer las comisiones que estime conveniente.
- m) Aprobar y modificar su propio reglamento.
- n) Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente estatuto, acuerdos y reglamentos universitarios y cualesquiera otros no contemplados en los mismos referidos a la vida académica.

Artículo 19. El Consejo Académico está constituido por los siguientes miembros:

Con derecho a voz y voto:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los decanos;

- d) Un representante de las direcciones de escuelas por facultad, acordado entre ellos mismos;
- e) Un representante de las direcciones de departamentos por facultad, acordado entre ellos mismos;
- f) Un representante del estamento profesoral por facultad, elegido por el estamento docente;
- g) Un representante del estamento estudiantil por facultad propuesto por el Consejo Estudiantil Universitario (CEU);
- h) El Coordinador de las Extensiones Universitarias;
- i) Un representante de centros e institutos, seleccionado entre ellos mismos;
- j) El Director de Currículo y Desarrollo Docente.

Con derecho a voz solamente:

- 1. El Secretario General;
- 2. El Vicerrector Administrativo;
- 3. El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria;
- 4. El Director de Asesoría Jurídica;
- 5. Asesores e invitados especiales.

Artículo 20. Las reuniones del Consejo Académico podrán ser presenciales o virtuales; en ausencia del Rector presidirá este consejo el Vicerrector académico; en ausencia de ambos, presidirá el Consejo el Vicerrector que el Rector designe.

Sección Tercera Consejo Administrativo

Artículo 21. El Consejo Administrativo tiene como función principal establecer los lineamientos y directrices básicas de la gestión administrativa. Es convocado y presidido por el Rector.

Artículo 22. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa.
- b) Velar por la autonomía administrativa y financiera que la Constitución y la Ley Orgánica, le otorgan a la universidad.
- c) Aprobar las normas, manuales y procedimientos administrativos de la universidad.
- d) Aprobar, en conjunto con el Consejo Académico, el anteproyecto de presupuesto de la universidad.
- e) Crear las dependencias y cargos que considere necesarios para el funcionamiento de la universidad.
- f) Aprobar las normas y procedimientos para la organización y ordenamiento de la estructura del recurso humano de acuerdo a las necesidades de la universidad.
- g) Aprobar el régimen de pago de matrícula, laboratorios y los servicios que ofrece la universidad.
- h) Aprobar y modificar su propio reglamento.
- i) Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente estatuto, los acuerdos y reglamentos universitarios.

Artículo 23. El Consejo Administrativo está constituido por los siguientes miembros:

Con derecho a voz y voto:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Administrativo;
- c) El Director de Administración;
- d) El Director de Finanzas;
- e) El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria;

- f) El Director de Informática;
- g) El Director de Recursos Humanos;
- h) El Director de Auditoría Interna;
- i) El Coordinador de las Extensiones Universitarias;
- j) Un Decano designado por la Rectoría, quien participará por un año, con carácter rotativo;
- k) Un representante de los docentes, elegido por el estamento docente
- l) Un representante estudiantil elegido por el estamento estudiantil;
- m) Un representante del personal administrativo elegido por su estamento administrativo.

Con derecho a voz solamente:

- a) El Secretario General.
- b) Los Vicerrectores
- c) El Director de Asesoría Jurídica
- d) Asesores e invitados especiales.

Las reuniones del Consejo Administrativo podrán ser presenciales o virtuales; en ausencia del Rector, presidirá la sesión del Consejo Administrativo, el Vicerrector administrativo. En ausencia de ambos, lo presidirá el Vicerrector que el Rector designe.

Sección Cuarta Las Juntas de Facultad

Artículo 24. La Junta de Facultad es el principal órgano de gobierno de la respectiva Facultad. Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Decano de Docencia de la respectiva Facultad, quien la presidirá;
- b) Los Directores de Escuelas;
- c) Los Directores de Departamentos;
- d) El Secretario Académico
- e) Los Profesores, según lo señale el reglamento
- f) Una representación estudiantil, según lo señale el reglamento
- g) El Secretario Administrativo de la Facultad
- h) Los invitados especiales.

Artículo 25. Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Conocer el plan de desarrollo anual de la Facultad, sus Escuelas y Departamentos Académicos.
- b) Impulsar la creación de comisiones de trabajo para el normal funcionamiento de la Facultad.
- c) Recomendar propuestas de planes de estudio, proyectos de investigación y/o de extensión, así como su modificación y actualización.
- d) Conocer y apoyar las iniciativas de reglamentos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, así como de las Escuelas, Departamentos y otras dependencias de la misma.
- e) Hacer recomendaciones sobre el reglamento de funcionamiento de la Junta de Facultad.
- f) Otras que establezcan los reglamentos.

Sección Quinta Las Juntas de Escuela

Artículo 26. La Junta de Escuela es el principal órgano colegiado de gobierno de la respectiva Escuela. Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de Escuela, quien la presidirá;
- b) Los profesores que dictan asignaturas en las carreras que administra la Escuela;

- c) Una representación estudiantil cuya cantidad y designación será establecida en el respectivo reglamento;
- d) Un servidor administrativo permanente.

Artículo 27. Las funciones y procedimientos que regularán las Juntas de Escuela serán establecidas mediante reglamento que dictará el Consejo Académico.

Sección Sexta **Las Juntas de Departamentos Académicos**

Artículo 28. La Junta de Departamento Académico es el órgano de gobierno del Departamento Académico. Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de Departamento Académico, quien la presidirá;
- b) Los profesores que integran el Departamento.

Artículo 29. Las funciones y procedimientos que regularán las Juntas de Departamento Académico serán establecidas mediante reglamento que dictará el Consejo Académico.

CAPÍTULO II **De las Autoridades Universitarias**

Sección Primera **Del Rector**

Artículo 30. El Rector es la autoridad de más alta jerarquía académica y administrativa de la universidad. Igualmente, es el representante legal de la institución. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerrector que él designe.

Artículo 31. El Rector debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad panameña.
- b) Tener un mínimo de 35 años de edad.
- c) Ser profesor universitario en UDELAS por diez años académicos o más, de manera ininterrumpida.
- d) Poseer título de Doctorado emitido por universidad acreditada en el ámbito nacional o internacional.
- e) Tener experiencia certificada tanto en docencia, como en investigación o extensión universitarias, por las instancias competentes.
- f) Tener publicación de al menos un artículo científico en revista indexada dentro de los cinco años previos a la fecha de elecciones.
- g) Tener publicación de al menos un libro relacionado con alguna de las áreas del conocimiento de la universidad, dentro de los cinco años previos a la fecha de elecciones.
- h) Tener dominio de los idiomas español e inglés.
- i) Contar con ejecutorias comprobadas como gestor universitario a nivel directivo.
- j) Presentar certificado de buena salud física y mental expedido por el especialista correspondiente.
- k) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave
- l) No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
- m) Presentar un documento formal de plan de trabajo como Rector para el período en el cual aspira a dirigir la universidad.

Artículo 32. El Rector es elegido democráticamente por los miembros de un organismo denominado Claustro Universitario de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y los reglamentos que para tal fin se expidan, para un periodo de cinco (5) años. El Rector solo podrá ser reelegido

para un período consecutivo. La función del Rector es incompatible con otra función renumerada a nivel nacional.

Artículo 33. El Rector tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la universidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de los órganos de gobierno universitarios.
- c) Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.
- d) Designar y remover las autoridades universitarias y al personal docente y administrativo de acuerdo a lo que establezca la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- e) Autorizar la convocatoria de concursos para la selección de personal académico.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario general y los decanos correspondientes, los títulos y grados académicos que expida la universidad.
- g) Hacerse representar en forma expresa por otros funcionarios o comités para que desempeñen en su nombre funciones específicas, conforme a los lineamientos emanados de la Rectoría y de este estatuto.
- h) Delegar en forma expresa las responsabilidades que considere pertinente.
- i) Establecer un orden de prioridades que permita el adecuado uso de los recursos financieros con que cuente la universidad.
- j) Autorizar la publicación de todos y cada uno de los programas de información referentes a la universidad y sus actividades.
- k) Someter a discusión ante las distintas instancias del Estado el proyecto anual de presupuesto general y presentarlo a las autoridades nacionales competentes u otros organismos.
- l) Presentar al Consejo Superior Universitario el informe anual de gestión de la universidad.
- m) Aprobar las solicitudes de licencia de todos los funcionarios, según las normas reglamentarias.
- n) Proponer en el órgano de gobierno correspondiente la creación de nuevas estructuras académicas o administrativas, necesarias para el buen funcionamiento de la universidad.
- o) Cualesquiera otras inherentes al cargo o que le sean señaladas por el Estatuto o los Reglamentos.

Sección Segunda De los Vicerrectores

Artículo 34. Los Vicerrectores de la Universidad Especializada de las Américas son los colaboradores inmediatos del Rector para apoyarlo en la gestión y cumplimiento de los objetivos trazados por el despacho superior. Serán designados y removidos por el Rector y deben ejercer sus funciones de manera exclusiva en la Universidad.

Los Vicerrectores serán: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Extensión, Vicerrector de Vida Estudiantil y Vicerrector Administrativo.

Artículo 35. Los Vicerrectores lideran los macro procesos organizacionales. Su misión es planear, gestionar y supervisar permanentemente el desempeño de las actividades y del personal que esté bajo su responsabilidad. Trabajarán en forma articulada, procurando la comunicación y colaboración con las demás instancias, en la materialización de la estrategia y de los objetivos institucionales.

Artículo 36. Para el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo anterior, los Vicerrectores tendrán las facultades para dirigir, coordinar, planificar, supervisar, diseñar, promover y proponer acciones para el correcto y eficaz funcionamiento y desarrollo de los procesos bajo su

competencia, de acuerdo con las funciones específicas establecidas en este estatuto y cualesquiera otra que les asigne el Rector.

Artículo 37. Las Vicerrectorías se irán implementado conforme a las capacidades técnicas, operativas y financieras de la universidad.

Artículo 38. El Consejo Académico y el Consejo Administrativo de manera conjunta, podrán proponer el establecimiento de nuevas Vicerrectorías, en respuesta al contexto social, económico, político y cultural del país.

Vicerrector Académico

Artículo 39. El Vicerrector Académico es el encargado de dirigir y coordinar el eje central de la vida docente de la universidad. Se propone elevar la calidad de la docencia mediante la orientación, coordinación, motivación, promoción y apoyo de las actividades de docencia de la Universidad.

Artículo 40. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Diseñar y proponer a la consideración del Consejo Académico para la aprobación de las normas de Docencia que propicien una alta calidad y la pertinencia del proceso enseñanza-aprendizaje en el ámbito de pregrado y grado, velando por su aplicación, evaluación y supervisión.
- b) Orientar a las unidades y al personal docente de la Universidad, sobre el alcance, correcta aplicación, seguimiento de los reglamentos, procedimientos y acuerdos.
- c) Diseñar y proponer, los reglamentos y procedimientos de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes para su aprobación por parte del Consejo Académico.
- d) Planificar, orientar y evaluar el proceso de desarrollo curricular de las carreras universitarias de pregrado y grado de conformidad a los intereses del desarrollo nacional.
- e) Promover el uso de metodologías y tecnologías modernas apropiadas para un apoyo efectivo al proceso de enseñanza-aprendizaje que garanticen una efectiva incorporación de medios y recursos al proceso docente en la Universidad.
- f) Dirigir el desarrollo y aplicación de las normas y políticas generales del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, que contribuya a un eficiente y eficaz servicio.
- g) Apoyar los procesos de investigación que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad.
- h) Administrar los recursos asignados y los que deriven de las actividades propias de la Vicerrectoría.
- i) Atender las tareas relativas a la docencia asignadas por el Rector o por su intermedio a solicitud de otras autoridades u órganos de gobierno.
- j) Otras funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 41. Los requisitos para ser Vicerrector Académico son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña
- b) Contar con título de maestría o superior
- c) Poseer al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS

- d) Haber desempeñado funciones de gestión académica
- e) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 42. El Vicerrector Académico propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades académicas para su organización y funcionamiento.

Vicerrector de Investigación y Postgrado

Artículo 43. El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el encargado de dirigir y coordinar la planificación, ejecución, evaluación y promoción de las políticas y programas de los sistemas de investigación, innovación y postgrado.

Artículo 44. Son funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado:

- a) Promover y mantener una cultura de investigación en la universidad en general y en especial en los estudios de postgrado.
- b) Proponer los lineamientos de políticas para la investigación e innovación y para los estudios de postgrado, en función del Plan Estratégico de la universidad.
- c) Apoyar los procesos de investigación que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad.
- d) Liderar y orientar el desarrollo de las acciones de investigación, innovación y los estudios de postgrado, que aseguren su implementación de forma coordinada, efectiva, eficiente y en el mejor interés de la Universidad.
- e) Coordinar los procesos de evaluación de los planes e iniciativas de investigación y postgrado.
- f) Fomentar el desarrollo de vínculos y alianzas con los sectores sociales, productivo y científico tecnológico nacionales e internacionales, que fortalezcan la investigación e innovación, así como los estudios de postgrado, en el marco de las políticas y el plan estratégico universitario.
- g) Impulsar en coordinación con las Vicerrectorías de Extensión y Docencia, la difusión y transferencia de los resultados de la investigación e innovación.
- h) Apoyar los procesos de Extensión que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad.
- i) Supervisar y coordinar la labor de las instancias administrativas que estén bajo cargo.
- j) Custodiar y proteger el patrimonio intelectual de la Institución en el ámbito de su competencia.
- k) Otras funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 45. Los requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Postgrado son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña,
- b) Contar con título de maestría o superior
- c) Poseer al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS
- d) Haber desempeñado funciones de gestión académica
- e) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 46. El Vicerrector de Investigación y Postgrado, propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas y/o académicas para su organización y funcionamiento.

Vicerrector de Extensión

Artículo 47. El Vicerrector de Extensión es el encargado de dirigir y coordinar las políticas de extensión universitaria de la Universidad Especializada de las Américas. Define y orienta las

tareas de extensión universitaria, como parte de un proceso constante de transferencia y difusión del conocimiento, intercambio de experiencias, diálogo de saberes, sistematización de experiencias de las que emanan las buenas prácticas para el intercambio entre la docencia-extensión-investigación. Plantea entre sus principios fundamentales la vinculación y el compromiso social, la pertinencia, la innovación social.

Artículo 48. Son funciones del Vicerrector de Extensión:

- a) Diseñar y presentar iniciativas sobre las políticas de extensión de la institución para aprobación de los órganos de gobierno Universitario;
- b) Elaborar las normas de funcionamiento de la Vicerrector y de las unidades que la integran;
- c) Planificar, organizar y dirigir la programación de las actividades de extensión universitaria en coordinación con las unidades académicas y administrativas correspondientes de la institución;
- d) Establecer mecanismos para promover relaciones a nivel nacional e internacional, con el propósito de fortalecer la vinculación de la universidad en los temas concernientes con la extensión universitaria;
- e) Gestionar proyectos, programas y actividades de autogestión con organismos e instancias nacionales e internacionales;
- f) Apoyar los procesos de investigación que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad.
- g) Desarrollar estrategias de divulgación de las acciones de extensión universitaria, mediante la producción de diversos medios impresos, digitales, audiovisuales y otros, para la difusión en la comunidad universitaria, nacional e internacional;
- h) Promover, coordinar y supervisar las actividades de educación continua haciendo énfasis en las modalidades de educación a distancia (virtual, semi presencial, y a distancia).
- i) Certificar las actividades de educación continua;
- j) Contribuye a promover el desarrollo y la identidad nacional mediante la producción de publicaciones periódicas, eventos académicos, foros, congresos, conferencias y todas las otras actividades de extensión que contribuyan al análisis y reflexión sobre los fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales del contexto nacional e internacional;
- k) Otras funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 49. Los requisitos para ser Vicerrector de Extensión son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña,
- b) Contar con título de maestría o superior
- c) Poseer al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS
- d) Haber desempeñado funciones de gestión académica
- e) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 50. El Vicerrector de Extensión, propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas y/o académicas para su organización y funcionamiento.

Vicerrector de Vida Estudiantil

Artículo 51. El Vicerrector de Vida Estudiantil es el encargado de promover, coordinar y ejecutar todas las acciones complementarias para la formación integral de los estudiantes a través de programas sociales, culturales y (actividad física y de recreación) / deportivos, así como de participación y bienestar estudiantil.

Artículo 52. Son funciones del Vicerrector de Vida Estudiantil:

- a) Articular el quehacer de Vida Estudiantil con las actividades de docencia, investigación y extensión.
- b) Diseñar, promover, administrar y evaluar los programas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo integral de los estudiantes.
- c) Orientar y promover la organización, participación y representación estudiantil en los espacios de decisión universitaria, así como en las agrupaciones culturales, de (actividad física y de recreación) / deportivas.
- d) Promover y desarrollar acciones que contribuyan a la formación integral de los estudiantes a través de las diversas manifestaciones artísticas y culturales.
- e) Organizar y coordinar los programas de voluntariado y servicio social estudiantil de la Universidad.
- f) Elaborar, presentar y dar seguimiento al plan operativo anual de la Vicerrectoría;
- g) Presentar al Rector un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos de la Vicerrectoría
- h) Otras funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 53. Los requisitos para ser Vicerrector de Vida Estudiantil son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña,
- b) Contar con título de maestría o superior
- c) Poseer al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS
- d) Haber desempeñado funciones de gestión académica
- e) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 54. El Vicerrector de Vida Estudiantil propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas y/o académicas para su organización y funcionamiento.

Vicerrector Administrativo

Artículo 55. El Vicerrector Administrativo es el encargado de dirigir y coordinar todas actividades de naturaleza administrativa y financiera de la Universidad.

Artículo 56. Son funciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- a) Diseñar políticas y lineamientos para el adecuado funcionamiento administrativo y económico de la Universidad;
- b) Presentar proyectos de reglamentos especiales de orden administrativo, para la aprobación del Consejo Administrativo;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz de los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución;
- d) Apoyar la implementación de las políticas trazadas por la Rectoría y los órganos de gobierno universitario;
- e) Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Institución, de acuerdo con la Ley, Estatutos y los Reglamentos vigentes;
- f) Elaborar y presentar un informe anual de Rendición de Cuentas ante los órganos de gobierno universitario;

- g) Darle seguimiento a la ejecución del presupuesto anual asignado a la Institución, garantizando que se cumplan los programas, proyectos y normas vigentes, así como informar al Consejo Administrativo de los avances en la ejecución presupuestaria;
- h) Coordinar con la Dirección de Planificación Universitaria la formulación del Plan de Inversiones de la Institución, que incluirá sus obras, construcciones y equipamiento de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y las prioridades establecidas por el Consejo Administrativo;
- i) Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y reglamentos relativos a la conservación y salvaguarda del patrimonio universitario;
- j) Elaborar los proyectos de reglamento que desarrolle la carrera del personal administrativo en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, para su aprobación por los órganos de gobierno correspondientes;
- k) Elaborar los estudios para establecer los derechos de matrícula, tasas, laboratorios y otros que deben pagarse a la universidad de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por los órganos de gobierno;
- l) Velar por la eficiencia y transparencia en todos los procedimientos y actividades relacionadas con la contratación pública con base en las leyes vigentes;
- m) Diseñar y coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de los procesos administrativos de la universidad, promoviendo la colaboración con las unidades académicas y administrativas.

Artículo 57. Los requisitos para ser Vicerrector Administrativo son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña,
- b) Contar con título de maestría o superior;
- c) Poseer experiencia mínima de 8 años en gestión administrativa en UDELAS;
- d) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 58. El Vicerrector Administrativo propondrá al Consejo Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas para su organización y funcionamiento.

Sección Tercera Del Secretario General

Artículo 59. El Secretario General es designado por el Rector. Dirige la instancia universitaria administrativa encargada de la custodia, archivo y sistematización de los expedientes académicos de los estudiantes de la universidad y otras actividades normadas por acuerdos académicos y administrativos. Es la encargada además de autenticar la documentación oficial emitida por los órganos de gobierno universitarios y de otras actividades previamente autorizadas. Le corresponde establecer sistemas y métodos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60. Son funciones del Secretario General:

- a) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los documentos emitidos por los todos los órganos de gobierno universitario, las resoluciones suscritas por el Rector y los expedientes de los estudiantes.
- b) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios, las decisiones de todos los órganos de gobierno universitario y de la Rectoría;
- c) Fungir como secretario de las sesiones del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo de acuerdo con las normas establecidas para el funcionamiento de cada uno de ellos;
- d) Instruir la elaboración de las actas correspondientes y los acuerdos aprobados en las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo y firmarlas conjuntamente con el presidente del respectivo consejo.

- e) Refrendar con el presidente del respectivo consejo, las actas, los acuerdos, las resoluciones y las demás decisiones de los consejos superior universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo;
- f) Suscribir los títulos otorgados por la universidad y demás certificados relacionados a los mismos.
- g) Autenticar la copia de los documentos emanados de los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
- h) Dirigir conjuntamente con las instancias competentes, los procesos de retiro y/o inclusión de asignaturas, dentro del plazo establecido para ello.
- i) Preparar y poner a disposición de los profesores y las demás instancias de la universidad que lo requieran, la lista de estudiantes que pueden y deben asistir a clase;
- j) Dirigir la organización y actualización del sistema de registro de las calificaciones, certificación de créditos y notas de acuerdo con la reglamentación vigente.
- k) Presentar informes al Rector y a los órganos de gobierno universitario sobre los asuntos a él encomendados.
- l) Otras que le señale la ley, el presente estatuto, los reglamentos, los acuerdos de los Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo y las que el Rector le asigne, de acuerdo a los referidos instrumentos jurídicos.

Artículo 61. Son requisitos para ser Secretario General, los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña,
- b) Contar con título de maestría o superior
- c) Poseer experiencia mínima de 8 años en el área docente o administrativa en la UDELAS;
- d) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 62. El Subsecretario General es el colaborador inmediato del Secretario General. Actúa en su remplazo en las ausencias temporales. Es designado por el Rector y deberá poseer los mismos requisitos exigidos al Secretario General.

Sección Cuarta **Los Decanos de docencia**

Artículo 63. Los decanos de docencia son autoridades encargadas de dirigir, coordinar y gestionar alguna de las principales funciones académicas de la universidad. Deben ser profesores con especialidad afín a las áreas del decanato.

Artículo 64. Los requisitos para ser decano de docencia son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Contar con título de maestría o superior;
- c) Poseer al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS;
- d) Haber desempeñado funciones de gestión académica;
- e) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 65. Los decanos de docencia serán designados por el Rector, de terna presentada por el Consejo Académico, para un periodo de tres años prorrogables hasta por un periodo más. El procedimiento para la presentación de la terna será establecido mediante reglamento aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 66. Son funciones de los decanos de docencia, además de las que establece el presente estatuto y los reglamentos universitarios que se dicten, las siguientes:

- a) Dirigir y gestionar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- b) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Facultad.
- c) Elaborar, presentar y dar seguimiento al plan operativo anual del decanato.
- d) Presentar a la Vicerrectoría académica, un informe anual de logros, planes y proyectos de la Facultad.
- e) Promover las relaciones con otras facultades, universidades, institutos y centros nacionales o internacionales.
- f) Convocar y presidir la Junta de Facultad de acuerdo a los temas relacionados con sus responsabilidades especiales;
- g) Presentar a la Vicerrectoría académica la organización docente, cada semestre académico, previa recomendación de las Escuelas;
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Facultad en particular, de las Escuelas y de los Departamentos académicos.
- i) Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de graduados de la Facultad y cualquier otro documento de su competencia.
- j) Representar a la Facultad en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales, atendiendo a las responsabilidades especiales de cada uno;
- k) Promover la evaluación y acreditación de las carreras de grado.

Artículo 67. Asiste al decano, el vicedecano, que debe reunir los mismos requisitos exigidos al decano. Sus funciones serán establecidas en el respectivo reglamento.

Sección Quinta: Director de Extensión Universitaria

Artículo 68. El Director de Extensión Universitaria es designado por el Rector, de ternas presentadas por la respectiva Junta de Extensión Universitaria, por un periodo de dos años prorrogables. Debe poseer grado de maestría.

Artículo 69. El Director de Extensión Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Junta de Extensiones Universitarias.
- b) Representar a la universidad en su región.
- c) Coordinar las actividades académicas y administrativas de la extensión universitaria.
- d) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la extensión universitaria.
- e) Presentar informe periódico de rendición de cuentas a las autoridades pertinentes.
- f) Las demás funciones que le señalen el presente estatuto y los reglamentos

Sección Sexta Director de Escuela.

Artículo 70. Al frente de cada una de las escuelas, habrá un Director a quien corresponde programar y coordinar las actividades de docencia, organiza y dirige las Juntas de Escuelas.

Artículo 71. El Director de Escuela es designado por el Rector, previa presentación de una terna elaborada por el decano. El período de nombramiento será por dos (2) años prorrogables, hasta por un período consecutivo. Debe ser un profesor especializado de la facultad, con grado de maestría. Los Directores de escuela elegirán entre ellos, al que los ha de representar en el Consejo Superior Universitario.

Artículo 72. Son funciones del Director de Escuela:

- a) Presidir la Junta de Escuela;
- b) Proponer al decano los horarios de clases de grupos que se desarrollen en la escuela y enviarlos a cada departamento académico para solicitar el servicio docente.
- c) Solicitar a los coordinadores de carrera un informe semestral sobre el estatus académico de los estudiantes.
- d) Recomendar al decano las carreras que se deben cerrar, suspender, reabrir, previo estudio;
- e) Promover y participar conjuntamente con los departamentos académicos y la coordinación de carrera, el diseño y actualización de los planes de estudios de las carreras; de acuerdo con las políticas y normas de UDELAS;
- f) Promover el reglamento de su escuela para someterlo a las autoridades correspondientes;
- g) Promover las reuniones periódicas sobre las consultas de los estudiantes.
- h) Aprobar, de acuerdo al calendario académico, el retiro e inclusión de asignaturas de las estudiantes.
- i) Coordinar las acciones académicas de vida estudiantil, postgrado, investigación y extensión con los coordinadores de las carreras.
- j) Supervisar el proceso de formación integral de los estudiantes;
- k) Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

Sección Séptima **Director de Departamento Académico**

Artículo 73. Cada departamento académico contará con un Director, el cual será seleccionado por el decano de docencia respectivo de la terna presentada por la Junta de Departamento Académico, por un periodo de dos (2) años prorrogable, hasta por un periodo más.

Los Directores de departamento académico, elegirán entre ellos al que los ha de representar en el Consejo Superior Universitario.

Artículo 74. Son funciones de los Directores de departamentos:

- a) Convocar y presidir las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta departamental;
- b) Promover, coordinar y gestionar a través de su decanato, jornadas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional al personal docente y de los miembros de su departamento con el fin de garantizar la calidad de acuerdo al modelo universitario.
- c) Colaborar con su decanato y la unidad correspondiente, las líneas de investigación que se relacionan con su departamento académico;
- d) Supervisar y garantizar que todos los programas oficiales y programas analíticos de todas las carreras, estén debidamente actualizados, acorde a las políticas curriculares de la universidad.
- e) Recomendar al decano la organización docente del departamento académico a su cargo según cada periodo académico.
- f) Gestionar a través de su decanato, los lineamientos emanados de la unidad de evaluación universitaria, las tareas de evaluación del desempeño docente y de evaluación y acreditación de las carreras que oferta la universidad;
- g) Participar en la elaboración del reglamento del departamento académico, para someterlo a las autoridades correspondientes;
- h) Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

Sección Octava **De la Autoridad Supletoria**

Artículo 75. Le corresponde al Rector designar a los funcionarios a los que, en orden de prelación, compete ejercer la autoridad supletoria. La designación realizada es inapelable para el resto del funcionariado universitario.

TÍTULO III SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 76. La Secretaría General es la instancia universitaria administrativa que da fe de toda la documentación que emite la universidad; le corresponde establecer sistemas y métodos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 77. Son funciones de la Secretaría General:

- a) Conservar y registrar las actas de los órganos de gobierno universitarios, facilitar su consulta y expedir copias certificadas de documentos impresos.
- b) Custodiar, organizar, registrar y archivar los documentos relativos a los estudiantes y a los órganos de gobierno universitario.
- c) Proponer para su aprobación, ante el Consejo Académico, el calendario académico anual.
- d) Proponer ante los Consejos Académico y Administrativos las normas y disposiciones relacionadas al proceso de matrícula y de los servicios que brinda.
- e) Poner a disposición de las autoridades de la universidad la lista oficial de estudiantes matriculados.
- f) Organizar y mantener actualizado el sistema de registro de las calificaciones de los estudiantes y entregar los créditos periódicamente o cuando así lo soliciten los estudiantes;
- g) Expedir las certificaciones que se le soliciten y sean de su competencia.
- h) Controlar y mantener actualizado el expediente académico de cada estudiante.
- i) Dar fe de la autenticidad de los diplomas que avalan los títulos académicos expedidos por la universidad.
- j) Mantener un registro cronológico de los diplomas.
- k) Apoyar a los decanatos en la organización de las ceremonias de graduación, siguiendo los protocolos universitarios.
- l) Coordinar con las instancias correspondientes, la elaboración y emisión de los acuerdos universitarios, que se aprueben en los distintos órganos de gobierno;
- m) Recibir, tramitar y llevar el registro y control de las evaluaciones, reválidas, equivalencias y homologaciones de títulos universitarios.
- n) Otras que le señale la ley, el presente estatuto, los reglamentos, los órganos de gobierno, y las que el Rector le asigne de acuerdo con los referidos instrumentos jurídicos.

TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I MODELO UNIVERSITARIO

Artículo 78. El Modelo Universitario de la UDELAS hace referencia a la naturaleza e identidad de la institución, el marco legal, la visión y la misión, los rasgos propios y las finalidades, principios y valores institucionales. Asimismo, contempla el marco pedagógico, que se refiere a la filosofía educativa y modelo pedagógico de la universidad, la conceptualización sobre la calidad y mejora continua y la estructura y gestión de la universidad.

Artículo 79. El Modelo Universitario de la UDELAS se rige por valores institucionales y principios de la pedagogía humanista, reconociendo las diversas dimensiones de la persona.

Artículo 80: Los planes de estudio deben ser flexibles, innovadores e integrales; revisados y actualizados periódicamente, de acuerdo con los nuevos paradigmas sociales y económicos; con los avances y los cambios científicos, tecnológicos, pedagógicos y andragógicos, tanto nacionales como globales.

Artículo 81: Udelas contempla en el desarrollo de sus ofertas académicas programas oficiales, planes de estudio, descripciones, prácticas y programas analíticos, bajo las modalidades presencial y a distancia (virtual, semi presencial, televisiva, radial entre otras)

CAPÍTULO II LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 82: La educación a distancia en sus diferentes modalidades: virtual, semi-presencial y a distancia se establece con el objetivo de facilitar el acceso al proceso de enseñanza-aprendizaje a través del uso de las tecnologías de información, y comunicación; sin limitaciones de horarios y espacios, ajustada a las nuevas demandas y paradigmas de la educación.

Artículo 83: La modalidad de educación a distancia, se orienta, organiza y funciona de acuerdo a los mismos principios, finalidades, valores, competencias y criterios de calidad y excelencia de la educación presencial.

Artículo 84: Las diferentes modalidades de la educación a distancia se extienden a todo el territorio nacional, mediante su desarrollo en las Extensiones Universitarias, Programas Académicos y otras iniciativas tanto nacionales como internacionales.

Artículo 85: El Consejo Académico y el Consejo Administrativo, como órganos colegiados de gobierno, serán los encargados de regular y reglamentar todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y evaluación de las diferentes modalidades de la educación a distancia.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Artículo 86. la UDELAS otorgará grados y títulos, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos en los siguientes niveles:

- a) Nivel de pregrado
- b) Nivel de grado
- c) Nivel de postgrado

Artículo 87. La UDELAS llevará a cabo procesos de reconocimiento, homologación, reválida, evaluación y convalidación de títulos, grados y otros estudios expedidos por instituciones universitarias nacionales e internacionales, que estén debidamente reconocidas y autorizadas por el Estado panameño y cuyos títulos sean admitidos en Panamá. Para estos procesos se establecerán los reglamentos respectivos.

Artículo 88. En la UDELAS, la educación continua se refiere a la educación no formal, dirigida a la actualización y superación profesional; con reconocimiento curricular (cursos, seminarios, diplomados, cátedras, foros, congresos incluyendo los cursos en línea dirigidos a un número ilimitado de participantes, entre otros), abierta a todos los interesados. Este tipo de formación se desarrollará de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Estatuto y de acuerdo al reglamento establecido por la unidad correspondiente, aprobada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Sección Primera De los Calendarios

Artículo 89. La UDELAS publicará, en su sitio web u otros medios, anualmente el calendario de admisión, con miras a convocar a los aspirantes a cursar estudios en la universidad. La Vicerrectoría Académica, elaborará la propuesta para su presentación y aprobación por el Consejo Académico, el mismo podrá ser modificado por causas justificadas.

Artículo 90. El calendario de admisión indicará las fechas dentro de las cuales se establecerán los periodos de promoción, inscripción, entrevistas, aplicación de pruebas, curso de nivelación, curso propedéutico, curso a la vida universitaria y prueba física en las carreras que lo requieran.

Artículo 91. La propuesta de calendario académico, previa coordinación con los decanatos respectivos, será presentada por la Secretaría General, con la suficiente antelación, al Consejo Académico para su aprobación. Podrá ser modificado por causas justificadas.

Artículo 92. El calendario académico de cada año indicará las fechas dentro de las cuales los estudiantes podrán hacer su pre matrícula, matrícula, retiro e/o inclusión de asignaturas, inicio y terminación de las clases, los días feriados, días nacionales y días cívico laborales, así como los periodos para pruebas finales.

Artículo 93. Para ingresar a la universidad se requiere, como mínimo, poseer diploma de bachiller o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación de Panamá y cumplir con los requisitos establecidos por la UDELAS. La Vicerrectoría Académica propondrá el reglamento que regula esta materia para aprobación del Consejo Académico.

Sección Segunda Matrícula

Artículo 94. La matrícula, realizada de forma presencial o virtual, es el proceso que formaliza la relación del estudiante con la universidad e implica acatar todas las normas vigentes en la ley, el presente estatuto y los reglamentos de UDELAS.

Artículo 95. Todos los estudiantes pagarán los derechos de matrícula. Los estudiantes extranjeros se acogerán a las disposiciones especiales que se dicten para este fin.

Sección Tercera Horarios

Artículo 96. Los horarios de clases, prácticas y otras actividades académicas se establecerán en la organización académica para cada período lectivo.

Sección Cuarta Asistencia

Artículo 97. Para el caso de las clases presenciales o semi-presenciales, la asistencia a las clases presenciales es una obligación del estudiante. La inasistencia del estudiante, a más de un 25% de las clases conlleva la pérdida del derecho a ser evaluado y calificado, salvo excepciones establecidas en los reglamentos.

Sección Quinta Evaluación de los aprendizajes

Artículo 98. Las políticas curriculares de la universidad establecen que la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes está centrada en el modelo universitario oficial de la UDELAS.

Artículo 99. El sistema de calificaciones de los estudiantes se define mediante la siguiente escala:

Puntaje	Calificación
[91-100]	A
[81- 90)	B
[71- 80)	C
[61 -70)	D
60 o menos	F

El puntaje será establecido bajo el concepto matemático de intervalo abierto e intervalo cerrado, siendo el abierto incluyente y cerrado excluyente.

Artículo 100. Se considerarán en las listas oficiales de calificaciones las siguientes letras, las cuales contarán con su debida reglamentación:

I =	incompleto
R =	retirado
N/A =	no asistió
S/N =	Sin nota
AP =	Aprobado
N/AP=	No aprobado
CONV =	Convalidado
REC=	Reconocido

Artículo 101. Al término de cada período de actividades docentes, el estudiante recibirá una calificación final por asignatura matriculada basada en la evaluación de su rendimiento. La calificación final se consignará en las listas oficiales y en el expediente académico de cada estudiante. La calificación de menos de setenta y un (71) puntos, no da derecho a promoción en la asignatura de estudios fundamentales.

Artículo 102. Para efectos del cálculo del índice académico, se considerará la siguiente ponderación:

- a) La A se computa con un valor de tres (3) puntos.
- b) La B con dos (2) puntos.
- c) La C con un (1) punto.
- d) La D con cero (0) punto.
- e) La F con cero (0) punto.

Para cada una de las asignaturas o cursos, en función de la carga académica que demanden del estudiante (las diversas competencias, teoría y prácticas académicas y el total de horas de clases), se establecerá un determinado número de créditos académicos los cuales estarán consignados en los respectivos planes de estudios.

Para la obtención del índice se debe multiplicar el total de créditos de la asignatura por los puntos que otorgue la nota obtenida por el estudiante de acuerdo a la escala anterior y se divide entre el valor del total de créditos de la carrera.

Artículo 103. En aquellos casos en que el estudiante matricule una misma asignatura fundamental o de la especialidad, durante tres (3) períodos académicos y no la apruebe, deberá abandonar la carrera y la unidad correspondiente orientará al estudiante.

Artículo 104. En aquellos casos en que el estudiante mantenga un índice académico menor de uno (1.0) por tres (3) períodos académicos consecutivos, deberá abandonar la carrera.

Artículo 105. Se reconocerán únicamente, como créditos oficiales, los que hayan sido emitidos con sello y firma de la Secretaría General o mediante firma electrónica calificada.

Artículo 106. Para la evaluación final del estudiante de cada período académico, en cualquiera de los niveles de formación se considerará la siguiente ponderación de las actividades de evaluación:

33% Presentaciones orales, gráficas y/o escritas, monografías, ensayos, investigaciones, prácticas, laboratorios, foros, talleres, participación en congresos, simposios, recitales, conciertos, ponencias, exposiciones artísticas o culturales, deportes, portafolio como estrategia de evaluación y otras modalidades del quehacer académico.

33% Promedio de las evaluaciones parciales que no deben ser menos de tres (3) durante cada período académico, salvo en el periodo de verano que deben ser como mínimo dos (2);

34% Evaluación final (prueba que evidencie el desempeño de competencias profesionales, escritas, orales (rúbrica), multi items de base común, proyectos finales, portafolio como estrategia de evaluación).

Artículo 107. Las evaluaciones para identificar el grado de conocimiento logrado por el estudiante son los siguientes:

- a) Exámenes parciales: son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento sobre una parte determinada de cada módulo o unidad que componen la asignatura o curso.
- b) Examen final: es el que tiene por objeto valorar el grado de conocimiento y desempeño alcanzado por el estudiante sobre toda la asignatura o curso, incluyendo lo teórico y lo práctico o de aplicación. Éstas podrán ser ordinaria o extraordinaria.
- c) Exámenes de rehabilitación: aquellos que se realizan para sustituir la nota de la evaluación final solamente.
- d) Examen ordinario: cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades.
- e) Examen extraordinario: cuando se efectúen, previa autorización, por razones especiales comprobadas, antes o después del período oficial de exámenes, o durante dicho período, pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los exámenes ordinarios correspondientes.

Artículo 108. Los exámenes que se apliquen en la universidad atenderán más que a la repetición mecánica de la materia, a estimular la capacidad de razonamiento del alumno, de modo que demuestre el grado de conocimiento alcanzado, transformándolo en haber intelectual propio y permanente.

Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Deberán ser aplicados en una cantidad no menor a tres (3) por período académico, salvo en el periodo de verano que deben ser como mínimo dos (2);
- b) El profesor deberá anunciarlos por lo menos con una semana de anticipación. En caso de ausencia del estudiante, éste podrá solicitar la aplicación del examen, según lo dispuesto en el reglamento de proceso académico;
- c) Los exámenes parciales tendrán en conjunto un valor de 33% de la nota final. Estos deberán ser devueltos al estudiante.

Artículo 109. Las evaluaciones finales de culminación de semestre o cuatrimestre, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Serán anunciados mediante el calendario oficial de exámenes;
- b) Versarán sobre la asignatura o curso tratado durante el período académico y sobre aquellos contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales previamente estudiados que sean necesarios para su comprensión;
- c) Tendrán un valor de no menor al 34% de la evaluación final;
- d) Serán entregados, en formato escrito o digital por los profesores junto al informe de la evaluación de la asignatura o curso, ante la Secretaría General.

Artículo 110. Los exámenes de rehabilitación podrán ser escritos u orales; presenciales o virtuales (rúbrica). No se podrá rehabilitar más de dos asignaturas en un mismo semestre.

Artículo 111. El estudiante que por alguna razón no pueda realizar el examen de rehabilitación podrá solicitar su aplicación según lo dispuesto en el reglamento del proceso académico.

Artículo 112. Las unidades académicas establecerán un calendario de exámenes de rehabilitación, a los cuales podrán optar quienes obtengan una calificación de no aprobación en el examen final de una asignatura.

Artículo 113. En aquellos casos donde un estudiante o grupo de estudiantes soliciten revisión del contenido de la evaluación final, el Director de escuela podrá designar una comisión examinadora integrada por tres profesores, en la que participará el profesor de la asignatura o curso. La comisión elaborará y entregará el resultado de la evaluación al Director de escuela quien se encargará de presentarlo a las instancias correspondientes.

Artículo 114. Para presentar el examen de rehabilitación, el estudiante tendrá que pagar previamente el precio correspondiente conforme a lo dispuesto por el Consejo Administrativo.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE LA ACADEMIA

Sección Primera De las Facultades

Artículo 115. Las facultades son las unidades académicas y administrativas que agrupan escuelas y departamentos académicos, encargadas de organizar y administrar las tareas en una o más áreas del conocimiento mediante el desarrollo articulado de la docencia, la investigación y la extensión; para lograr la excelencia académica de acuerdo al modelo universitario de UDELAS.

Artículo 116. Las facultades dependen directamente de la Vicerrectoría Académica. Están constituidas por sus decanos, profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 117. Las facultades se crean, se dividen o se fusionan para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo a propuesta del Consejo Académico ratificado por el Consejo Superior Universitario y en cada una de ellas deberán practicarse las cuatro funciones básicas de UDELAS: La docencia, la extensión, la investigación y la gestión.

Artículo 118. Son principios de las facultades los siguientes:

- a. Ser la instancia académica responsable del mejoramiento de la calidad equidad y pertinencia en la formación de los futuros profesionales, atendiendo a las demandas de la sociedad y las tendencias en el desarrollo del conocimiento.
- b. Impulsar la búsqueda del conocimiento científico, educativo, social y cultural de manera activa y creativa, mediante la aplicación de estrategias innovadoras de investigación, con la aplicación de nuevas tecnologías.
- c. Promover la aplicación del conocimiento en los procesos orientados al desarrollo humano resaltando los valores éticos y morales.
- d. Otros que establezcan los reglamentos.

Artículo 119. Son funciones de las facultades, además de las que se establezcan en los reglamentos, las siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo de la universidad en los campos del conocimiento mediante la docencia, la investigación, la extensión y la gestión, en atención a las necesidades sociales y al desarrollo sostenible del país.
- b. Fomentar científicos y profesionales de calidad, altamente calificados con valores sólidos éticos y morales.
- c. Proyectar sus acciones y servicios a la comunidad de manera creativa e interdisciplinaria las áreas de la educación y la salud, que faciliten los cambios que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y actualizar de manera integral y periódicamente en coordinación con otras instancias universitarias los planes y programas de estudios de las carreras que ofrecen las Facultades, en cualquiera de sus modalidades de estudio, en los diferentes campos del conocimiento de la Universidad.
- e. Otros que establezcan los reglamentos.

Sección Segunda De las Escuelas

Artículo 120. Las Escuelas son unidades académicas de las Facultades que organizan, coordinan y administran las carreras que culminan con título profesional. Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de enseñanza – aprendizaje necesario y suficiente para la formación de profesionales en un ámbito particular del conocimiento.

Artículo 121. Son funciones de la Escuela, además de las que se establezcan en los reglamentos, las siguientes:

1. Programar, coordinar, administrar y evaluar los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
2. Mantener con los departamentos académicos una estrecha relación de coordinación, para los efectos de la asignación de los docentes necesarios para el desarrollo de las carreras a su cargo.
3. Mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes de las carreras bajo su responsabilidad.
4. Coordinar con los departamentos respectivos, el diseño y desarrollo de los programas de las carreras que le correspondan.
5. Mantener vínculos y relaciones de coordinación con las escuelas y departamentos de la facultad, así como de otras facultades, del país o del extranjero, que permita el intercambio de experiencias y recursos para el adecuado desarrollo de su labor.

6. Ofrecer a los estudiantes la información, orientación y tutorías necesarias para un buen desempeño académico.
7. Cualesquiera otras que le asignen los reglamentos.

Sección Tercera **Departamentos Académicos**

Artículo 122. Los departamentos académicos son las divisiones básicas en las que se agrupará el personal docente de la universidad, de acuerdo a su título de grado, considerando las disciplinas científicas estrechamente relacionadas entre sí. Se requiere de, al menos, quince (15) profesores para formar un departamento académico. Los departamentos académicos, organizan el quehacer académico necesario para el desarrollo curricular de las carreras que administra cada escuela.

Artículo 123. La conformación, división, fusión o desintegración de departamentos académicos será aprobada por el Consejo Académico previa solicitud del decano de docencia de la facultad correspondiente, al Vicerrector académico.

Artículo 124. Son funciones de los departamentos académicos, además de las que se establezcan en los reglamentos las siguientes:

- a. Organizar todas las actividades académicas necesarias, el quehacer académico para el desarrollo curricular de las carreras que administre cada escuela.
- b. Coordinar la elaboración y actualización del contenido de los programas, así como evaluar desarrollo de sus contenidos.
- c. Distribuir racionalmente la carga académica de los profesores regulares y especiales.
- d. Atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos de asignaturas de las escuelas en las facultades.
- e. Promover el desarrollo de la investigación en función de la enseñanza y el desarrollo regional y nacional
- f. Promover y desarrollar la extensión en el campo de su competencia
- g. Supervisar y evaluar el desempeño del trabajo académico asignado a los profesores adscritos al departamento.
- h. Proponer la capacitación y perfeccionamiento de los profesores en atención a los intereses del departamento, respetando el principio de igualdad de oportunidades y lo dispuesto en el presente estatuto y reglamento específico.

Sección Cuarta **Coordinaciones Académicas**

La Coordinación de Carrera

Artículo 125. La coordinación de carrera, es la unidad académica encargada de velar por el cumplimiento del plan de estudio, en cualesquiera de sus modalidades de aprendizaje, que incluye los programas oficiales y analíticos, los laboratorios y las prácticas de la carrera.

Artículo 126. A cargo de la coordinación de carrera habrá un docente de la especialidad con nivel de postgrado, seleccionado por el decano de una terna presentada por el Director de escuela, para un periodo de dos (2) años prorrogable.

Artículo 127. Las funciones del coordinador de carrera son:

1. Presentar las necesidades de personal docente ante la dirección de escuela correspondiente, para cada periodo académico;
2. Brindar apoyo, orientación y seguimiento a los docentes y estudiantes de la carrera.

3. Coordinar las prácticas universitarias y profesionales de los estudiantes de la carrera en conjunto con la unidad de práctica;
4. Asesorar y dar seguimiento de la carrera a través de los enlaces de cada extensión universitaria;
5. Otras funciones que se le asignen en los acuerdos y reglamentos.

Las Prácticas Universitarias

Artículo 128. Las prácticas universitarias consisten en la aplicación de conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos mediante la observación, análisis, evaluación, intervención, estudios en diferentes escenarios vinculados a la formación profesional, tales como: instituciones gubernamentales y no gubernamentales, educativas oficiales y particulares, hospitalarias y de rehabilitación, comunidades, giras académicas, entre otras, para el logro de un desempeño académico pertinente, eficaz y provechoso para el estudiante. Su funcionamiento y organización será reglamentada mediante acuerdo por el Consejo Académico.

Sección Quinta Apoyos Académicos

El Secretario Académico

Artículo 129. Los secretarios académicos, son los responsables de ejecutar las tareas de orden académico en las Extensiones Universitarias. Es un docente con experiencia en gestión académica y depende del director de la Extensión Universitaria. Sus funciones estarán establecidas mediante reglamento.

El Secretario Administrativo

Artículo 130. Los secretarios administrativos son los responsables de organizar, coordinar y ejecutar las tareas de tipo académico-administrativa que se demanden en la facultad o decanato respectivo, de forma efectiva y eficiente. Sus funciones estarán establecidas mediante reglamento.

Sección Sexta Unidades Especializadas

Institutos

Artículo 131. Los institutos son unidades académicas especializadas con capacidad de ejecutar proyectos de investigación, asesorías, prestación de servicios profesionales especializados y ofrecer docencia de alto nivel en áreas de su competencia científica o tecnológica. Estarán a cargo de un director designado por la Rectoría. Su creación, funcionamiento y organización será reglamentada por los Consejos Académico y Administrativo.

Centros

Artículo 132. Los centros universitarios son unidades académico – administrativas especializadas con funciones de prestación de servicios especializados en áreas definidas, así como de actividades de investigación e innovación relacionadas con su quehacer principal. Estarán a cargo de un director designado por la Rectoría. Su creación, funcionamiento y organización será reglamentada y aprobada por los Consejos Académico y Administrativo

Sección Séptima Extensiones Universitarias y Programas Académicos

Artículo 133. Las extensiones universitarias son unidades académicas y administrativas destinadas a realizar, en el marco de la política del uso de las tecnologías y sistemas de comunicación digitales, las funciones académicas de docencia, investigación, extensión y gestión con la finalidad de facilitar la formación integral de los estudiantes en una región del país.

Artículo 134. Los programas académicos son unidades académicas que están adscritos a la sede o a una extensión universitaria, que ofertan carreras de nivel pregrado, grado y posgrado, acciones de educación continua, bajo las modalidades presencial y a distancia, así como servicios especializados en una región del país.

Artículo 135. La creación de una sede regional, extensión universitaria, programa académico u otras unidades, serán aprobadas por los Consejos Académico y Administrativo, previo estudio de factibilidad presentado por la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.

Artículo 136. Las extensiones universitarias podrán convertirse en sedes regionales universitarias, una vez cumplan con los requisitos y las condiciones que establezcan los reglamentos aprobados por los Consejos Académico y Administrativo.

De la Junta de Extensiones Universitarias

Artículo 137. La Junta de Extensión Universitaria es la principal instancia de coordinación de la respectiva extensión universitaria. Estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Director de la extensión universitaria, quien la preside.
- b) Los enlaces de escuelas;
- c) Los enlaces de departamentos académicos;
- d) El secretario académico
- e) Los profesores, según lo señale el respectivo reglamento
- f) La representación estudiantil, según lo señale el respectivo reglamento
- g) El secretario administrativo de la extensión universitarias
- h) El coordinador de extensiones universitarias
- i) El o los coordinadores de los programas académicos adscritos a la extensión universitaria, en los casos que aplique.

La Junta de Extensión Universitaria podrá convocar invitados especiales con solo derecho a voz.

Artículo 138. Son funciones de la Junta de Extensiones Universitarias, además de las que señale el estatuto o los reglamentos, las siguientes:

- a) Recomendar planes de estudio y programas de enseñanza, investigación, postgrado, extensión y gestión para someterlos a la ratificación de las autoridades competentes.
- b) Recomendar temas de orden académico, administrativo que le competen.
- c) Presentar al Rector la terna para la escogencia del Director de la extensión.
- d) Poner en práctica las disposiciones generadas desde la sede central.
- e) Crear y fortalecer vínculos de la universidad con la sociedad.
- f) Aprobar el plan de desarrollo de la extensión universitaria.

La Coordinación de las Extensiones Universitarias

Artículo 139. La coordinación de las extensiones universitarias es la encargada de realizar las funciones de articulación y coordinación entre la sede central y las extensiones universitarias.

Artículo 140. La coordinación de las extensiones universitarias estará a cargo de un docente que será designado por la Rectoría, por un periodo de tres (3) años prorrogables. Debe contar con un grado universitario de maestría o superior y experiencia en el campo académico- administrativo.

Artículo 141. La coordinación de las extensiones universitarias tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el vínculo con las diversas instancias de la universidad para ayudar en la gestión académico administrativo entre todas las extensiones universitarias.
- b) Promover el intercambio de información y experiencias entre las extensiones universitarias.
- c) Coordinar con los decanatos las actividades académicas, para el cumplimiento de los estándares de calidad de formación en las extensiones universitarias.
- d) Elaborar, presentar y dar seguimiento al plan operativo anual, en coordinación con las extensiones universitarias.
- e) Representar ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo a las distintas extensiones universitarias, con derecho a voz y voto.
- f) Otras que le sean asignadas mediante reglamentos o acuerdos

TÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES

Artículo 142. Los profesores de la Universidad Especializada de las Américas son profesionales que enseñan o imparten conocimientos sobre un arte o una ciencia en las diferentes áreas de formación, modelos de educación presencial y a distancia que ofrece UDELAS y que reúnen los requisitos académicos exigidos a nivel universitario para desempeñar la labor docente. Deberán realizar las funciones académicas de docencia, investigación, extensión y de gestión.

Artículo 143. Los profesores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Promover el compromiso de la misión y visión de UDELAS entre los estudiantes, docentes y administrativos.
- b) Cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los reglamentos.
- c) Ofrecer los conocimientos de más alto nivel a sus estudiantes mediante técnicas, metodologías y modelos educativos pertinentes al contexto del entorno y de los tiempos.
- d) Participar en la producción, promoción y difusión de las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas.
- e) Cumplir con los principios y normas necesarias para el buen desempeño de la labor docente.
- f) Participar en las actividades que sean convocadas por la universidad.
- g) Otras que se establezcan en el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 144: Los profesores se desempeñarán en asignaturas, cursos y módulos del campo de su especialidad, de acuerdo a lo establecido, en las modalidades de educación presencial y a distancia, en los planes de estudio y requisitos para la formación del estudiantado.

Artículo 145: El profesor universitario deberá pertenecer solamente a un área de especialidad de un departamento académico, tener una sola categoría y una sola dedicación. Podrá prestar servicios en diferentes facultades según su especialidad y las necesidades de la Universidad. Las excepciones a esta norma serán establecidas en los reglamentos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CARRERA DOCENTE

Artículo 146. La UDELAS establece el Sistema de Carrera Docente como un modelo de gestión del talento humano, que contempla las normas de ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento y egreso del docente, con el fin de garantizar su desarrollo profesional y el cumplimiento de sus derechos y deberes, para asegurar la calidad de los procesos educativos en la UDELAS.

Artículo 147. Las disposiciones que rigen la carrera docente de UDELAS se aplicarán a todas las actividades del estamento profesoral, tanto en la sede como en las extensiones universitarias, programas académicos, proyectos y demás áreas donde se realice la docencia independiente de su modalidad, en nombre de la UDELAS.

Sección Primera De las Categorías de Profesores

Artículo 148. Los profesores de la UDELAS se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Profesores regulares
- b) Profesores no regulares o especiales.

Artículo 149. Los profesores regulares son aquellos que, mediante concurso público de méritos y antecedentes, obtienen la estabilidad en sus posiciones, siempre que cumplan con los requisitos y deberes exigidos por el presente estatuto y los acuerdos y reglamentos de la UDELAS.

Los profesores regulares tendrán las siguientes subcategorías:

- a) Auxiliar.
- b) Agregado.
- c) Titular I, Titular II y Titular III.

Artículo 150. Los profesores regulares se ubicarán en las subcategorías indicadas en este estatuto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de concurso y los que se indican a continuación:

- a) **Profesor regular auxiliar:** Se requiere título de posgrado o maestría en la especialidad, obtener el mínimo de puntos y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso. El título o grado debe ser emitido por una universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes.
- b) **Profesor regular agregado:** Se requiere título de maestría en la especialidad o doctorado, obtener el mínimo de puntos y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso. El título o grado debe ser emitido por una universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes.
- c) **Profesor regular titular:** debe poseer título de doctorado o una segunda maestría en un área afín, publicaciones e investigaciones, obtener un mínimo de puntos y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso. El título o grado de doctor y el de la maestría serán de una universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes.

Parágrafo. Los profesores regulares que hayan adquirido sus posiciones mediante concurso, antes de la aprobación del presente estatuto, continuarán en las categorías adquiridas con iguales prerrogativas y derechos adquiridos según cada categoría. Las categorías de profesor regular adjunto y profesor regular asociado se denominarán profesor regular auxiliar y profesor regular agregado, respectivamente.

Artículo 151. La clasificación de los profesores regulares en una de las subcategorías mencionadas, se hará de acuerdo a la puntuación que haya obtenido en el respectivo concurso, según el cuadro de evaluación del reglamento de concurso vigente, o bien por ascenso de categoría según se dispone en este estatuto y el reglamento.

Artículo 152. El profesor que luego del concurso, obtenga la subcategoría de titular, de acuerdo a los resultados del mismo, será ubicado en el grado I. Los grados Titular II y III se obtendrán por ascenso, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan los reglamentos.

Artículo 153. Los profesores no regulares o especiales son aquellos que ejercen funciones académicas universitarias en posiciones eventuales o temporales, cuya contratación estará determinada por las necesidades del servicio docente en las unidades académicas y el cumplimiento de las normas universitarias. Podrán ser de dedicación tiempo completo o tiempo parcial, según las necesidades de la universidad y la reglamentación vigente.

Los profesores especiales, tendrán la siguiente clasificación:

- a) Profesor especial I, II, III, IV y V.
- b) Profesor asistente.

Artículo 154. Los profesores especiales serán nombrados por resolución cuando cumplan con los requisitos que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico, teniendo derecho a la prelación para la asignación de la carga horaria determinada por las necesidades del servicio docente en las unidades académicas.

Artículo 155. Los profesores asistentes son aquellos que apoyan a los profesores en actividades académicas y se regirán por las normas establecidas en los reglamentos, con una dedicación de tiempo completo o tiempo parcial.

Artículo 156. Los profesores extraordinarios son aquellas personalidades nacionales o internacionales, a las cuales la universidad, previa recomendación al Rector por las instancias correspondientes, contrate para realizar labores de docencia, investigación, extensión y gestión u otros servicios especiales por el tiempo que la UDELAS lo requiera.

Artículo 157. Los profesores extraordinarios son nombrados por el Rector de acuerdo al reglamento y tendrán las siguientes categorías:

- a) Profesores eméritos.
- b) Profesores visitantes.
- c) Profesores honorarios.

Artículo 158. La calidad de profesor emérito es una distinción que se otorga a una personalidad relevante de la universidad, que se haya destacado por su colaboración y además posea méritos sobresalientes en la enseñanza, la investigación, extensión y la difusión de los valores que fomenta la UDELAS. Los demás requisitos para el otorgamiento de esta calidad serán establecidos mediante reglamentos.

Artículo 159. Los profesores visitantes serán aquellos a quienes el Rector contrate para realizar labores de docencia investigación, extensión y gestión por tiempo definido durante uno o más periodos académicos completos o parte del mismo; previa recomendación de las instancias correspondientes. Podrán ser extranjeros o panameños residentes en el exterior.

Artículo 160. Los profesores honorarios son personalidades del país o del extranjero a quienes el Rector, previa recomendación de las instancias correspondientes, invite a realizar de manera honoraria, alguna labor académica.

Artículo 161. La universidad podrá contratar profesores extranjeros, quienes estarán sujetos a una reglamentación especial.

Sección Segunda **Del Ingreso, Permanencia y Egreso**

Artículo 162: Todo profesional que aspire ingresar como docente de la UDELAS, lo hará por medio de un proceso de reclutamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

Artículo 163: El ingreso del docente especial, está determinado por una necesidad temporal debidamente justificada por la unidad correspondiente.

Artículo 164: Durante su contratación, el profesor deberá mantener un desempeño satisfactorio de acuerdo con el sistema de evaluación que se establezca en el reglamento para tal efecto.

Artículo 165. De acuerdo al tiempo que le dedique a UDELAS, en las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, el profesorado puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo o dedicación por horas.

De dedicación exclusiva: Dedicados totalmente a la labor docente, administrativa, investigación, de extensión y/o gestión universitaria, sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la universidad. La dedicación exclusiva aplica solamente a los docentes regulares.

De tiempo completo, con 40 horas semanales (de manera presencial y/o virtual) de dedicación a labores universitarias en la UDELAS, según se establezca en la organización docente, con un máximo de 12 horas de dedicación a la docencia para los docentes no regulares y un máximo de 18 horas de dedicación a la docencia para los docentes regulares. El resto de horas serán dedicadas a labores de investigación, extensión y gestión.

De medio tiempo, con 20 horas semanales (de manera presencial y/o virtual) de dedicación a labores universitarias en la UDELAS, según se establezca en la organización docente, con un mínimo de 6 horas de dedicación a la docencia para los docentes no regulares y un máximo de 12 horas para los docentes regulares. El resto de horas serán dedicadas a labores de investigación, extensión y gestión.

Artículo 166. Después de transcurrido el tiempo establecido en una categoría, los profesores regulares deben solicitar el ascenso de categoría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos. De no realizar los trámites correspondientes, perderán el derecho al ascenso y deberá esperar un periodo adicional igual al tiempo establecido, de lo contrario, perderá su condición de profesor regular, conforme al procedimiento establecido en los reglamentos.

Artículo 167. Cuando el profesor regular o no regular sea designado en una posición administrativa deberá cumplir con las siguientes horas semanales de clases de manera presencial o a distancia:

:

- a. Rector: Una asignatura, (cuando existan asignaturas de su especialidad) (3 horas semanales).
- b. Vicerrector: Una asignatura preferiblemente de postgrado (3 horas semanales).
- c. Secretario General: (6 horas semanales)
- d. Decanos: Dos asignaturas, preferiblemente de postgrado (6 horas semanales).
- e. Vicedecanos: Dos asignaturas (6 horas semanales).
- f. Coordinador de Extensiones Universitarias: 6 horas semanales.

- g. Directores de Institutos: 9 horas semanales.
- h. Directores de Centros: 9 horas semanales.
- i. Directores de Escuelas: 6 horas semanales.
- j. Directores de Departamentos: 9 horas semanales.
- k. Directores de Extensiones Universitarias: 6 horas semanales.
- l. Coordinadores de Carreras: 9 horas semanales.
- m. Coordinadores de Práctica: 6 horas semanales.
- n. Secretarios Académicos de los decanatos de las facultades y extensiones universitarias: 6 horas semanales.

Artículo 168. El profesor egresará del sistema, por las siguientes razones:

- 1. Renuncia.
- 2. Incapacidad permanente.
- 3. Muerte
- 4. Destitución.
- 5. Jubilación.
- 6. Otras causales establecidas en los reglamentos universitarios.

Artículo 169. Los profesores que presenten alguna incapacidad física o mental manifiesta, que le impida cumplir con el proceso de enseñanza, deberán ser evaluados por una comisión médica que emitirá una recomendación al respecto. El Consejo Académico establecerá el reglamento correspondiente.

Sección Tercera **Deberes, Derechos e Incentivos**

Artículo 170. Son deberes y obligaciones de los profesores universitarios además de lo que establece el presente estatuto y los reglamentos, los siguientes:

- a) Mantener e impulsar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad;
- b) Conocer la misión, visión y valores institucionales;
- c) Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado de acuerdo con su categoría docente, dentro de un espíritu de objetividad académica;
- d) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar todos los cursos o asignaturas que se le asigne, durante todo el periodo académico.
- e) Ejercer su derecho de libertad de cátedra que consiste en la libertad de escogencia de métodos, técnicas y estrategias siempre que se ajuste a los contenidos programáticos de los cursos, al modelo pedagógico y a la modalidad educativa o asignatura que se le asigne.
- f) Realizar funciones de docencia, de investigación, de extensión y de gestión, según lo establezca el reglamento.
- g) Asistir y participar en las actividades docentes, jornadas de extensión, investigación y gestión.
- h) Asistir y participar en las comisiones universitarias que se le convoque.
- i) Entregar las calificaciones finales de los estudiantes, según el calendario académico, de cada asignatura o curso que se le haya asignado de acuerdo al reglamento de Secretaría General.
- j) Contribuir a la formación científico-pedagógica del personal de las categorías precedentes, así como a la superación general del personal de la facultad;
- k) Contribuir con la unidad académica en el diseño de planes de estudios y programas de asignaturas, así como en la elaboración de textos y materiales didácticos;
- l) Resolver consultas y asesorar técnica y científicamente en los asuntos de su especialidad, en aspectos relacionados con la metodología y contenido de la enseñanza.
- m) Demostrar su actualización en el trabajo científico y pedagógico mediante la continuidad de sus investigaciones y publicaciones científicas;

- n) Participar en las comisiones de selección de concursos docentes, comisiones de evaluación para la promoción de profesores pertenecientes a las categorías precedentes, de jurados para evaluar trabajos de graduación y de las demás comisiones para las cuales se le designe;
- o) Ejercer su perfeccionamiento científico-pedagógico, según los programas establecidos por los órganos de gobierno y autoridades universitarias competentes;
- p) Cumplir con el desarrollo del contenido de los programas oficiales, que le son asignados, siempre dentro del plan de estudio, de conformidad al presente estatuto y los reglamentos;
- q) Sugerir cambios en los contenidos y métodos de los planes de estudio, a fin de elevar la calidad de proceso de enseñanza - aprendizaje.
- r) Mantener una relación de respeto y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo;
- s) Cumplir con los procesos de evaluación docente y actualizar su documentación;
- t) Presentar un informe anual de la labor realizada, al final de cada año académico, según los reglamentos;
- u) Cumplir las demás funciones que le indica el presente estatuto y los reglamentos.
- v) Mantener una actualización permanente en las competencias tecnológicas pertinentes al proceso de enseñanza-aprendizaje en todas sus modalidades.

Artículo 171: Son derechos de los profesores, además de lo que establece el presente estatuto y los reglamentos, los siguientes:

- a. Recibir el reconocimiento de sus derechos laborales, conforme a la actividad docente;
- b. Recibir la remuneración y el reconocimiento por el desempeño de sus funciones académicas;
- c. Recibir un trato justo y digno por parte de sus colegas, estudiantes y personal administrativo.
- d. Participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico;
- e. Participar en la reclasificación docente y ascenso de categorías siempre que cumpla con lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos;
- f. Poder elegir y ser elegido para posiciones directivas de los órganos de gobiernos de la universidad;
- g. Participar en las convocatorias de incentivos, becas, sabática entre otros que se establezca en el presente estatuto y los reglamentos;
- h. Disfrutar de la estabilidad laboral señalada en el presente estatuto orgánico y en los reglamentos, conforme a los requisitos establecidos.
- i. Recibir distinciones y reconocimientos académicos consistentes en pasantías, congresos, becas, capacitaciones y otras, que la universidad determine, cuando existan las condiciones para su realización.
- j. Recibir el ajuste salarial correspondiente a la escala salarial vigente para el personal docente y el ajuste salarial correspondiente cuando sea designado para ejercer una función de gestión académica o administrativa

Artículo 172. La evaluación del personal docente se aplicará anualmente con el propósito de garantizar la mejora de la calidad del desempeño profesional en el cumplimiento de sus funciones académicas. Incluirá la evaluación estudiantil, auto evaluación y la evaluación del departamento académico.

Artículo 173. Los resultados de evaluación del desempeño servirán de base para la planificación de los cursos de actualización, perfeccionamiento y contratación docente.

Artículo 174. Los docentes pueden recibir sanciones por incumplimiento de las normas de ética, de sus obligaciones, deberes y funciones establecidas en el estatuto y reglamentos. El reglamento para aplicar sanciones a los docentes será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 175. Los profesores podrán recibir reconocimientos por la excelente labor realizada en las funciones académicas de docencia, investigación, extensión y gestión que realicen en la Universidad Especializada de las Américas, así como beneficios e incentivos tales como becas, licencias, descuentos en los precios para cursar programas académicos, premios, descuentos o atenciones gratuitas en los servicios especializados que ofrece la universidad u otros que establezcan las normas universitarias.

TÍTULO VI VIDA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 176. Son estudiantes de UDELAS aquellos que, una vez cumplido con los requisitos establecidos en el presente estatuto y los respectivos reglamentos, hayan formalizado el proceso de matrícula.

Artículo 177. Los estudiantes pueden ser regulares, especiales y oyentes.

- a) Estudiantes regulares: son los que cursan durante el periodo académico todas las asignaturas, que corresponden al plan de estudios de una carrera.
- b) Estudiantes especiales: son los que por diferentes razones cursan un número menor de las asignaturas programadas para el semestre o más de dos de otro año o nivel.
- c) Estudiantes oyentes: son los que asisten voluntariamente a un curso o a una asignatura para reforzar conocimientos, sin derecho a nota y con previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 178. Son derechos del estudiante, además de otros que le otorguen el presente estatuto y los reglamentos, los siguientes:

- a) Recibir una formación de calidad, en correspondencia con los campos de especialidad por la carrera elegida;
- b) Contar con una cuenta de correo institucional y el acceso a los servicios virtuales de la UDELAS.
- c) Recibir el plan analítico de la asignatura o curso con sus correspondientes referencias bibliográficas en la primera semana de clases;
- d) Recibir de forma puntual y completa las horas de clase programadas y disponer de breves recesos entre las mismas.
- e) Ser evaluado en forma objetiva y confiable en los períodos establecidos en el calendario, y recibir la calificación, a más tardar quince (15) días calendarios después, según lo establecido en los reglamentos;
- f) Participar en los procesos democráticos, órganos de gobierno y vida universitaria de acuerdo con lo establecido en este estatuto y los reglamentos.
- g) Participar en los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos de la universidad de acuerdo con lo establecido en este estatuto y los reglamentos.
- h) Tener acceso al resultado de la evaluación final del período académico actual, en un máximo de cinco (5) días hábiles, luego de realizado el examen. Si considera que hubo un error al evaluarlo, podrá solicitar al profesor la aclaración necesaria; De no ser atendido deberá hacer la solicitud a la dirección de escuela, quien, de ser necesario, se comunicará con la Secretaría General.
- i) Participar en el proceso de evaluación, certificación y acreditación universitaria, y en los procesos de actualización de los planes de estudio.
- j) Ser tratado con respeto y la debida consideración por parte del personal docente y administrativo de la universidad, así como por sus compañeros de estudio.

Artículo 179. Son deberes del estudiante, además de otros que le señalen el presente estatuto y los reglamentos, los siguientes:

1. Estar formalmente matriculado y cumplir con el calendario académico establecido.
2. Conocer la misión, visión y valores institucionales
3. Asistir con puntualidad a las clases y comportarse adecuadamente durante su transcurso;
4. Respetar al personal docente y administrativo de la universidad, así como a sus compañeros de estudio;
5. Evaluar objetivamente el desempeño de sus profesores.
6. Participar en los procesos de acreditación y certificación universitaria.
7. Cuidar y defender los bienes materiales de la universidad;
8. Conducirse con respeto, actitud responsable y pacífica dentro y fuera de la universidad.
9. No promover ni practicar ningún tipo de violencia, ni portar armas en la universidad.
10. Portar correctamente el uniforme de la carrera y los logos o distintivos de la universidad;
11. Mantener una conducta ética, moral, de respeto a la dignidad humana y promover los valores institucionales.

Artículo 180. UDELAS podrá otorgar honores y distinciones individuales o colectivas, como reconocimiento público por el desempeño académico, los aportes científicos, culturales y deportivos, así como comportamientos ejemplares de sus estudiantes, los cuales se establecen en los reglamentos.

Artículo 181. Los estudiantes pueden recibir sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en este estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 182. Las sanciones a que están expuestos los estudiantes son:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión de uno a quince días;
- c) Suspensión por un semestre, un año lectivo o más.
- d) Otras que se establezca en el reglamento.

Artículo 183. Las sanciones las impone el decano de docencia de la facultad previa recomendación del Tribunal de Disciplina según su gravedad y acorde a lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 184. La sanción de suspensión por un año o más es apelable ante el Consejo Académico que resolverá el caso en el plazo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

Sección Primera Consejo Estudiantil Universitario

Artículo 185. El Consejo Estudiantil Universitario (CEU), es la agrupación que tiene como objeto facilitar la comunicación con todos los estudiantes de UDELAS y su representatividad oficial ante los órganos de gobierno, redes y espacios nacionales e internacionales en que participe la universidad.

Artículo 186. CEU se organizará y funcionará bajo los principios de representatividad, legitimidad, participación y otros establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 187. El CEU estará organizado de la siguiente manera:

- a. Asamblea nacional
- b. Junta directiva nacional
- c. Juntas directivas de extensiones universitarias y facultades en la sede central;
- d. Otros que dispongan sus reglamentos que no sean escogidos por votaciones

Artículo 188. Son requisitos para ser electo como representante estudiantil ante el CEU:

- a) Estar matriculado en el momento de las elecciones antes de la emisión de listados de votaciones, por lo menos en el tercer semestre de la carrera.
- b) Poseer un índice académico no menor de 1.5
- c) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave en UDELAS.
- d) No haber sido condenado por delito.

Artículo 189. Los estudiantes elegirán sus representantes mediante el sistema de nóminas, de la siguiente manera:

- a) En la sede central: Junta directiva por facultad, que procure la representación de cada una de las carreras.
- b) Junta directiva de las extensiones universitarias que incluyan estudiantes de los programas académicos.
- c) La junta directiva nacional será elegida directamente por todos los estudiantes.

Los estudiantes electos, además de fungir en sus cargos en las directivas, serán los delegados en la asamblea nacional del CEU.

Artículo 190. El CEU tiene las siguientes funciones:

- a) Reglamentar su organización y funcionamiento de acuerdo a las disposiciones y los principios del presente estatuto orgánico.
- b) Elegir sus dignatarios y voceros;
- c) Designar sus representantes en las comisiones institucionales en las que se convoque al estamento estudiantil;
- d) Otras que establezcan los reglamentos.

Artículo 191. La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva por facultad y las juntas directivas de Extensiones Universitarias, tendrán una duración de dos (2) años y se podrán reelegir por un solo periodo.

Artículo 192. El Decanato de Vida Estudiantil propondrá al Consejo Académico para su debida aprobación, el Reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles.

Artículo 193. El cargo de representante estudiantil es incompatible con el ejercicio de un cargo o función remunerada en la universidad, incluso hasta un año después de cesar en el cargo de representante estudiantil.

TÍTULO VII ESTAMENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 194. El estamento administrativo tiene por objetivo fundamental brindar apoyo logístico y operativo para el desarrollo de las funciones académicas de docencia, de investigación, de extensión y de gestión para el cumplimiento de la misión y visión institucional.

Artículo 195. Los derechos y deberes del personal administrativo, su clasificación, acciones de personal, régimen disciplinario, reconocimientos, egreso y demás aspectos relacionados con los mismos, serán desarrollados en el reglamento de personal administrativo de la universidad.

Artículo 196. UDELAS cumplirá con la carrera administrativa universitaria, conforme a las disposiciones legales vigentes o que se aprueben en el futuro.

Artículo 197. El estamento administrativo estará compuesto por las unidades que establezca el presente estatuto y los acuerdos y reglamentos aprobados por el Consejo Administrativo.

Artículo 198: El estamento administrativo, para su funcionamiento, incorpora las modalidades de trabajo presencial y no presencial, así como los horarios flexibles, lo cual será reglamentado mediante acuerdos del Consejo Administrativo.

CAPÍTULO II **UNIDADES EJECUTIVAS DEL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO**

Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria

Artículo 199. La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria es la dependencia encargada de orientar y asesorar a la Rectoría y a las instancias académicas y administrativas en las áreas de planificación estratégica y operativa, organización institucional y evaluación de la gestión de la calidad universitaria, para el cumplimiento de los objetivos acorde a la misión y visión institucional.

Artículo 200. Son funciones de la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, las siguientes:

- a) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar los planes estratégicos y planes operativos anuales.
- b) Coordinar la reunión de rendición de cuentas y preparar su respectivo informe y la memoria institucional.
- c) Recomendar y proponer programas y proyectos de inversión financiera.
- d) Apoyar y dar orientaciones sobre la planificación académica de las carreras y los programas de investigación.
- e) Estudiar la factibilidad de los programas y proyectos para el desarrollo de la Universidad.
- f) Orientar sobre estrategias y políticas de desarrollo organizacional.
- g) Mantener actualizado los registros estadísticos del quehacer universitario.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la universidad.
- i) Verificar la ejecución presupuestaria.
- j) Sistematizar, los procesos de evaluación de la gestión y calidad universitaria.
- k) Planificar el proceso general de auto evaluación y evaluación de la institución.
- l) Coordinar y supervisar la autoevaluación de carreras, planes de mejoramiento e informes de evaluación y acreditación con las instancias responsables.
- m) Otras que se establezcan en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Asesoría Jurídica

Artículo 201. La Dirección de Asesoría Jurídica es la instancia administrativa cuyo objetivo es asesorar a nivel nacional en materia legal, para que todos los actos de la gestión universitaria se ajusten plenamente a la Constitución, la ley, decretos, el presente estatuto y reglamentos y es la única instancia autorizada para emitir opinión legal en nombre de la Universidad.

Artículo 202. Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar legalmente a la Rectoría y a las dependencias universitarias sobre las disposiciones legales que atañen a las actividades que se ejecuten en la universidad;
- b) Participar y asesorar legalmente a las distintas comisiones de los órganos de gobierno universitario y a las distintas comisiones designadas por el Rector u otras autoridades universitarias, para el cumplimiento de los fines de la universidad.
- c) Redactar los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno.
- d) Realizar la interpretación de disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, a petición de la Rectoría o la presidencia de los órganos de gobierno universitario.
- e) Presentar a solicitud del Rector, demandas y otras acciones legales a nombre de la universidad, así como ejercer la defensa legal de los intereses y actos administrativos de la institución, en la vía administrativa y jurisdiccional.
- f) Coadyuvar en la elaboración y revisión legal de los convenios y acuerdos que celebre la universidad con organismos nacionales e internacionales
- g) Asesorar en la revisión y actualización permanente de las disposiciones legales universitarias.
- h) Emitir opinión legal a petición de las autoridades universitarias, órganos de gobierno universitarios, comisiones universitarias, profesores, administrativos y estudiantes
- i) Participar y asesorar legalmente en las contrataciones públicas, proyectos de reglamentos y resoluciones universitarias.
- j) Participar en todos los órganos de gobierno universitario a través del director o su representante en su condición de asesor legal con derecho a voz.
- k) Otras que se establezcan en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica

Artículo 203. La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica es la dependencia a la que corresponde asesorar a la Universidad en materia de tecnología de la información y, gestionar y administrar los servicios relacionados con esta disciplina.

Artículo 204. Son funciones de la Dirección de Informática:

- a) Desarrollar e implementar soluciones basadas en la automatización de los procesos requeridos por la universidad conforme a los avances tecnológicos;
- b) Presentar y ejecutar el plan de desarrollo en materia de tecnología de la institución;
- c) Promover la utilización racional de los equipos de informática, sus accesorios y suministros;
- d) Administrar y dar soporte a los laboratorios de informática de la universidad;
- e) Asesorar a las autoridades de la universidad en la compra, uso y mantenimiento de los equipos, así como fomentar el desarrollo de las capacidades de uso eficiente de estos recursos.
- f) Revisar periódicamente los procesos de simplificación y adaptación al entorno digital de los trámites, el seguimiento en la formulación e implementación de los proyectos de innovación digital.
- g) Otras que se establezcan en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Comunicación Estratégica

Artículo 205. La Dirección de Comunicación Estratégica es la dependencia a la que le corresponde asesorar a la Rectoría y la universidad en general, en diseño y posicionamiento y buen uso de la imagen institucional.

Artículo 206. Son funciones de la Dirección de Comunicación Estratégica, las siguientes:

- a) Proponer y diseñar el manual de imagen institucional;
- b) Planificar y ejecutar las acciones de comunicación estratégica universitaria;
- c) Asesorar a las distintas instancias de la universidad sobre el uso eficaz de los medios de comunicación masiva y digitales;
- d) Ejecutar y coordinar el desarrollo de las acciones comunicativas, internas o externas de la UDELAS incluyendo el sitio web de la universidad y las redes sociales.
- e) Innovar en las acciones estratégicas de la comunicación y la divulgación.
- f) Promocionar la oferta académica y de servicios de la universidad.
- g) Otras que se establezcan en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Artículo 207. La Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales es la dependencia a la que le corresponde ampliar y fortalecer la colaboración de la universidad con organismos, redes e instituciones internacionales.

Artículo 208. Son funciones de la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, las siguientes:

- a) Coordinar, junto con las entidades estatales y las unidades académicas de docencia, investigación y extensión universitaria, las acciones y procesos tendientes a la internacionalización de la universidad;
- b) Servir de enlace a las unidades académicas para las comunicaciones con sus contrapartes en organismos y universidades extranjeras en las gestiones tendientes a establecer relaciones académicas e interinstitucionales;
- c) Gestionar el establecimiento de alianzas estratégicas y redes especializadas con universidades e instituciones de educación superior internacionales, para el desarrollo conjunto de actividades de investigación, docencia y extensión que sean de interés para UDELAS;
- d) Gestionar ante las instituciones locales e internacionales la obtención de recursos técnicos y financieros;
- e) Asesorar a las unidades docentes y administrativas de la universidad en la formulación de proyectos de cooperación técnica.
- f) Promover la movilidad e intercambio de docentes y estudiantes de UDELAS a través de programas de intercambio académico;
- g) Gestionar las ofertas internacionales de becas.
- h) Presentar propuestas de proyectos de convenios internacionales ante la instancia correspondiente.
- i) Dar seguimiento a los convenios internacionales suscritos, a fin de atender su ejecución y cumplimiento de objetivos.
- j) Otras que se establezcan en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Recursos Humanos

Artículo 209. La Dirección de Recursos Humanos es la unidad encargada de diseñar y conducir el conjunto de procesos para atraer, desarrollar, motivar y retener a los colaboradores de la universidad.

Artículo 210. Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Definir políticas institucionales para atraer, gestionar, desarrollar y retener el talento humano de la Universidad de Universidad Especializada de las Américas;
- b) Cumplir con las disposiciones de la ley de carrera administrativa universitaria y desarrollar los reglamentos para su aplicación en la universidad;
- c) Desarrollar y cumplir con el régimen de contratación, perfeccionamiento y administración de personal;
- d) Ejecutar los sistemas de contratación y política del recurso humano, de modo que se propicie el perfeccionamiento técnico y profesional de todo el personal de la universidad;
- e) Atender de acuerdo con las directrices administrativas de la universidad, las necesidades de personal, su ubicación, traslado y reemplazo;
- f) Cumplir con las normas relacionadas a la selección, evaluación, promoción, supervisión, amonestación y sanción del personal administrativo;
- g) Desempeñar la labor de comunicación interna en todo lo inherente al personal de la institución en todas sus dependencias;
- h) Certificar el estado o condición en que labora el personal administrativo y docente.
- i) Otras que se establezcan en la Ley, en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo.

Dirección de Administración

Artículo 211. La Dirección de Administración es la unidad de apoyo encargada de dirigir los procesos para el funcionamiento general de la universidad. Es también la encargada de custodiar los bienes patrimoniales de la universidad.

Artículo 212. Son funciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar las diferentes dependencias de la Dirección de Administración;
- b) Cumplir con las normas y procedimientos que permitan un eficiente y efectivo control de los bienes y recursos de la universidad;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen los ingresos económicos de la universidad;
- d) Dirigir, coordinar, aprobar y supervisar la adquisición y suministro de bienes y servicios con las instancias administrativas correspondientes;
- e) Dirigir, coordinar, aprobar y supervisar el mantenimiento de los equipos, mobiliarios e instalaciones de la universidad, así como su funcionamiento;
- f) Presentar al Vicerrector administrativo semestralmente, un informe de la situación administrativa de la institución;
- g) Otras que se establezcan en la ley, en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Finanzas

Artículo 213. La Dirección de Finanzas es la unidad de apoyo encargada de dirigir el proceso de recaudación, custodia, registro y supervisión del manejo de los recursos financieros.

Artículo 214. Son funciones de la Dirección de Finanzas, las siguientes:

- a) Brindar apoyo a la Vicerrectoría en la administración de los recursos financieros, así como el manejo de cuentas bancarias correspondientes;
- b) Recomendar y aplicar los mecanismos establecidos en los reglamentos de la universidad tendientes a optimizar el rendimiento financiero de los recursos asignados a la universidad;
- c) Tramitar los pagos debidamente aprobados por las instancias correspondientes;
- d) Mantener debidamente actualizado el registro de los ingresos y egresos de la universidad, de conformidad con las normas establecidas por las leyes y reglamentos;
- e) Elaborar y presentar los reportes e informes financieros que le sean requeridos por la Rectoría o el Vicerrector administración;
- f) Presentar al Vicerrector Administrativo semestralmente, un informe de la situación financiera de la Institución;
- g) Otras que se establezcan en la ley, en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Ingeniería y Arquitectura

Artículo 215: La Dirección de Ingeniería y Arquitectura es la unidad encargada de garantizar que las instalaciones físicas de la sede, extensiones universitarias, programas académicos y otras edificaciones existentes, así como los bienes inmuebles futuros, cumplan con los requisitos técnicos necesarios y funcionales para la gestión universitaria.

Artículo 216: Son funciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar y supervisar la ejecución física de los proyectos de infraestructura contemplados en el programa de inversiones de la universidad, para garantizar los parámetros técnicos y de calidad de la obra.
- b) Presentar, para su aprobación ante los organismos correspondientes, el anteproyecto anual de inversiones elaborado de conformidad con las necesidades de la universidad en infraestructura física.
- c) Coordinar con otras instituciones del sector público y direcciones de la universidad todas las actividades inherentes al logro del compromiso y ejecución física de los proyectos de infraestructura nuevos o de continuidad, para cumplir con lo programado en cada obra.
- d) Coordinar la elaboración de los estudios y diseños de los proyectos de inversión, detallando los costos, de conformidad con las políticas, planes, normas y criterios técnicos establecidos.
- e) Elaborar los pliegos de cargos, supervisar y dar seguimiento a los procesos de contratación pública hasta su recepción a conformidad, para la ejecución física de los proyectos contemplados en el presupuesto de inversiones.
- f) Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la universidad en coordinación con las instancias correspondientes.
- g) Otras que se establezcan en la ley, en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección Editorial

Artículo 217. La Dirección Editorial es la encargada de editar, reproducir, registrar y difundir obras científicas y culturales, producidas en la universidad y por particulares, de acuerdo con la ley que regula el derecho de autor y los reglamentos internos sobre la materia.

Artículo 218. Son funciones de la Dirección Editorial, las siguientes:

- a) Ejecutar las ediciones de libros, mediante colecciones de investigaciones universitarias en las disciplinas científicas, culturales y sociales que se realizan en la universidad, textos

educativos de nivel superior y obras especializadas de autores, profesores y especialistas de las ciencias, la educación y la cultura, previa autorización de la instancia correspondiente.

- b) Editar y publicar revistas, monografías, estudios, ensayos y ediciones especiales, de interés de la comunidad universitaria y la sociedad en general.
- c) Estimular la publicación de los resultados de las investigaciones de grado, postgrado y doctorados que constituyan un aporte a la bibliografía nacional.
- d) Brindar servicios de diseño, edición, diagramación y publicación a las diferentes instancias de la universidad que así lo requieran.
- e) Apoyar técnicamente las publicaciones de materiales que requieran los encuentros, conferencias, congresos, foros y actividades académicas.
- f) Colaborar con otras instituciones, nacionales e internacionales, en la producción editorial, de conformidad con las políticas de la universidad.
- g) Otras que se establezcan en la ley, en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

Dirección de Auditoría Interna

Artículo 219. La Dirección de Auditoría interna es la unidad encargada de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la universidad, así como de las operaciones relativas a los mismos, de acuerdo con la constitución, leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones internas.

Artículo 220. Son funciones de la Dirección de Auditoría Interna, las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar a la Rectoría sobre los debidos controles financieros y la conservación del patrimonio universitario.
- b) Realizar auditorías según el plan anual de la institución, así como auditorías especiales cuando se requieran.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos financieros, contables y administrativos.
- d) Evaluar los sistemas de contabilidad de la universidad y hacer recomendaciones sobre su funcionamiento.
- e) Verificar la existencia de controles automáticos y su efectividad.
- f) Otras que se establezcan en la ley, en los reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 221. El régimen electoral es el conjunto de reglas e instancias para la realización de elecciones y proclamación de las autoridades y representaciones ante los órganos de gobiernos escogidas por votación de conformidad a lo establecido en este estatuto y los reglamentos.

Artículo 222. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se establece el Consejo Electoral Universitario, a fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios de este estatuto orgánico.

Artículo 223. Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración en la ejecución de las decisiones disciplinarias y económicas aprobadas, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los reglamentos electorales.

CAPÍTULO I DERECHOS Y GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 224. Son sujetos de pleno derecho en los procesos electorales de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS):

- a) Por el sector educando, los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados y registrados en las listas oficiales expedidas por la Secretaría General de la universidad y cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos electorales.
- b) Por el sector docente, todos los profesores, sin distinción de categoría, que se encuentren desempeñando labores de docencia, investigación, extensión o gestión, activos en el año de las elecciones, antes de la emisión oficial del listado de votantes emitido por la Dirección de Recursos Humanos y cumplan los demás requisitos establecidos en los reglamentos electorales.
- c) Por el sector administrativo, todo el personal que preste servicios administrativos en la universidad según el listado oficial emitido por la Dirección de Recursos Humanos y cumplan con los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos electorales. Se exceptúa de esta disposición, el personal administrativo contratado por servicios profesionales no continuos.

Artículo 225. No podrán participar en las elecciones universitarias cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave según la reglamentación disciplinaria respectiva vigente en la universidad y por el periodo que se determine en los reglamentos electorales.
- b) Por haber sido sancionado por delito doloso y por el periodo que se determine en los reglamentos electorales.
- c) Por haber sido sancionado por falta electoral y por el periodo que se determine en los reglamentos electorales.

Artículo 226. Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio.

Artículo 227. Durante el periodo electoral en la UDELAS se prohíbe lo siguiente:

- a) Utilizar los recursos de la institución en las campañas electorales;
- b) Las actividades de propaganda y afiliación partidista que interfieran con las actividades docentes administrativas;
- c) Los cobros de cuotas o contribuciones obligatorias a empleados, administrativos, estudiantes o profesores, para fines electorales;
- d) Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la universidad el ejercicio de su derecho al voto.
- e) Cualquier otra conducta prohibida establecida en los reglamentos universitarios vigentes o en las resoluciones del Consejo Electoral Universitario.

Artículo 228. El reglamento o resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes estamentos universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las sanciones respectivas.

Artículo 229. Las condiciones de elegibilidad para ser candidatos a cargos de representación ante los órganos de gobierno universitario o para cualquier otra posición, de las señaladas en este estatuto orgánico, serán establecidas en el reglamento o en las resoluciones emitidas por Consejo Electoral Universitario.

Artículo 230. El reglamento sobre elecciones que se dicte, determinará y reglamentará las fiscalizaciones y facilidades pertinentes asegurando la igualdad de las mismas para toda asociación o candidato.

CAPÍTULO II

CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 231: El Consejo Electoral Universitario (CELU) es la instancia encargada de normar, organizar, dirigir, vigilar, fiscalizar el proceso electoral, así como aclarar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la universidad.

Artículo 232. El Consejo Electoral Universitario tendrá jurisdicción y competencia en todas las sedes, extensiones, institutos o centros que pertenezcan a la comunidad universitaria. Los resultados de las elecciones universitarias, así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en resoluciones debidamente numeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en la página web y los murales de la universidad. Una vez en firme dichas decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General.

Artículo 233. El Consejo Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por Recursos Humanos de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

- a) Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.
- b) Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.
- c) Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente. Los miembros del Consejo Electoral Universitario no podrán ser candidato a puestos de elección ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos. Estas disposiciones serán desarrolladas en el reglamento general de elecciones.

Artículo 234. El Consejo Electoral Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren;
- b) Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación;
- c) Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y transparencia del sufragio, previamente establecidos;
- d) Solicitar a la Secretaría General y a la Dirección de Recursos Humanos el listado correspondiente de estudiantes, docentes y administrativos, respectivamente, que pueden ejercer el derecho al sufragio en el torneo electoral;
- e) Dirigir y fiscalizar el registro de electores;
- f) Atender y resolver las controversias, quejas y denuncias que le sean presentadas.
- g) Investigar de oficio cualquier anomalía que se presente durante el periodo electoral;
- h) Nombrar los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo;
- i) Proclamar a los elegidos;
- j) Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.

Artículo 235. Las decisiones del Consejo Electoral Universitario son recurribles ante él mismo mediante el recurso de reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Artículo 236. Los candidatos oficiales, los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus colaboradores, tendrán fuero electoral mientras ocupen sus cargos y seis meses después de la terminación de sus funciones. El personal que se encuentre amparado en esta disposición no podrá ser despedido sino por causa justificada, previo cumplimiento del debido proceso.

El Consejo Electoral Universitario emitirá por resolución, el listado de los candidatos oficiales, de sus miembros y colaboradores.

CAPÍTULO III DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 237. El Claustro Universitario es un organismo electoral de carácter democrático, amplio y representativo de la comunidad universitaria, integrado por miembros electos, con conocimiento de la vida universitaria, vinculado a las áreas de conocimiento que son propias a la institución y representativos de sus estamentos. Su función única será la elección del Rector de la universidad y tendrá vigencia por el periodo del Rector.

Artículo 238: El Claustro estará conformado por 42 representantes de los tres estamentos que componen la universidad, en razón de 62% de representantes del estamento docente, 24% de representación del estamento estudiantil y 14% de representantes del estamento administrativo, de la siguiente manera:

Estamento docente 62%, es decir, 26 representantes de los docentes.

16 docentes por Decanatos de la Sede del Campus Central.

10 docentes por Extensiones Universitarias.

Estamento estudiantil 24%, es decir, 10 representantes de los estudiantes.

10 = 1 estudiante por Facultad, 1 por Postgrado, 1 por cada Extensión Universitaria.

Estamento administrativo 14%, es decir, 6 representantes de los administrativos.

6 = 3 Sede y Colón; 1 Coclé y Azuero; 1 Chiriquí y 1 Veraguas.

Artículo 239. El Consejo Electoral Universitario (CELU), será el responsable de la organización de las elecciones para elegir a los miembros del claustro. Elaborará los reglamentos, calendario y convocatoria específica para dicha elección, según los principios y garantías consagrados en este estatuto.

Artículo 240. Finalizada la conformación del claustro universitario, el Consejo Electoral Universitario será el responsable del proceso de postulación de los aspirantes al cargo del Rector. Emitirá el listado de los candidatos oficiales y entregará los documentos de cada candidato al Presidente del Claustro.

Artículo 241. Son requisitos para ser electo como miembro del claustro universitario, los siguientes:

En el caso de los **docentes**.

- a) Ser docente con diez años consecutivos y encontrarse activo en el año de elecciones de los miembros del claustro. La condición de activo implica haber impartido clases durante el año de elecciones para escoger a los miembros del claustro.
- b) Tener título de maestría o superior.
- c) Poseer una publicación científica o académica o haber sido ponente en un congreso nacional e internacional en un período que no exceda a 5 años previos a la elección.
- d) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la universidad.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.

En el caso de los estudiantes

- a) Estudiantes de licenciatura a partir de tercer semestre (se incluye) sin contar los veranos, de condición regular, con índice global de 1.5.

- b) Estudiantes de maestría o doctorado a partir del tercer cuatrimestre de condición regular, con índice global de 2.0
- c) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la universidad.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.

En el caso de los administrativos:

- a) Tener título de licenciatura o superior.
- b) Ser servidor público de carrera administrativa universitaria.
- c) Tener más de 5 años de servicio continuo en la institución, debidamente certificados por la Dirección de Recursos Humanos.
- d) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.

Una misma persona no se podrá postular para representar a más de uno de los estamentos de la Universidad en el Claustro.

Artículo 242. Son requisitos para poder elegir a los representantes que integran el claustro, según estamento, los siguientes:

a) **Estamento Docente.**

Ser docentes con una continuidad mínima de tres (3) años continuos, y que estén activos durante el año de elecciones.

En el caso de los docentes de la sede, deben pertenecer a un departamento académico, con dedicación de tiempo completo o que mantienen una regularidad mayor de 5 años continuos. En el caso de los docentes de las extensiones universitarias, deben ser docentes debidamente nombrados en la extensión o programa académico.

b) **Estamento Estudiantil.**

Podrán elegir los estudiantes matriculados del tercer semestre en adelante, en caso de pregrado; y del segundo semestre o cuatrimestre en caso de maestría y doctorado.

c) **Estamento Administrativo.**

Ser servidor público con más de dos años continuos de labores en la universidad y estar activos el año de elección.

Artículo 243. Una vez integrado el claustro, el presidente del CELU lo convocará para una sesión de instalación formal, presencial o a distancia, la cual se celebrará, a más tardar tres meses antes que venza el período del Rector en funciones.

Los miembros del claustro, tendrán fuero electoral universitario, mientras ocupen sus cargos y seis meses después de la terminación de sus funciones. El personal que se encuentre amparado en esta disposición, no podrá ser despedido sino por causa justificada, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 244. El claustro aprobará su normativa interna para la elección del Rector asegurando un proceso ordenado, transparente y democrático que permita la presentación de los candidatos y sus planes de gobierno universitario. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario para ordenar los debates y elaborar las actas.

El Quorum para las sesiones, presenciales o a distancia, del Claustro será de al menos dos tercios del total de sus miembros.

Para la elección del Rector se necesitará que un candidato obtenga al menos el voto de dos tercios del total de los miembros del Claustro.

Artículo 245. Los representantes de los estamentos docente, estudiantil y administrativo elegidos para conformar el claustro están obligados ante la comunidad universitaria a participar en las sesiones, presenciales o a distancia, a las que se convoque. Esta materia será reglamentada.

Artículo 246: Una vez electo el Rector, la presidencia del claustro comunicará el resultado final al CELU. Este resultado es definitivo e inapelable.

Artículo 247. El Claustro finalizará sus funciones una vez proclamado el Rector. En caso de ausencia absoluta del Rector, dentro de los cuatro primeros años del periodo para el cual fue electo, el claustro sesionará nuevamente para designar su reemplazo para el término del periodo restante. En dicha eventualidad, el CELU convocará al Claustro a elecciones, en un periodo no mayor a diez días.

TÍTULO IX

RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Prima de Antigüedad

Artículo 248. La Universidad Especializada de las Américas reconoce el derecho a recibir prima de antigüedad, al personal docente y administrativo, ya sean permanentes, transitorios, contingente o de carrera. Este beneficio se recibirá al finalizar la relación laboral, cualquiera que sea la causa de terminación de funciones en la UDELAS.

Artículo 249. La prima de antigüedad será calculada de la siguiente manera:

a. **Para los docentes:** A razón de una semana de salario (1.923%) por cada año académico completo, tomando en cuenta el promedio de los salarios devengados, durante los cinco (5) mejores años de salarios, recibidos por el docente desde su ingreso a la actividad académica en la UDELAS.

En el caso que no cumpliera algún año completo de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

b. **Para los servidores administrativos:** A razón de una semana (1.923%) de salario por cada doce meses continuos laborados, desde la fecha de inicio de la relación laboral. Se tomará en cuenta para el cálculo, el último salario devengado. En el caso que no cumpliera algún año completo de servicio desde el inicio de la relación laboral o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Cuando la misma persona mantenga la condición de servidor administrativo y docente, la prima de antigüedad se pagará a elección de ella, ya sea como docente o servidor administrativo.

Artículo 250. En caso de fallecimiento del docente o servidor administrativo, se le entregará el monto de la prima de antigüedad que le corresponda, a la persona que haya sido designada como beneficiaria o en su defecto, a los herederos del docente o del servidor administrativo fallecido.

Bonificación por Antigüedad

Artículo 251. La Universidad Especializada de las Américas reconoce el derecho de bonificación por antigüedad, a sus servidores públicos de carrera docente que culmine su relación laboral por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, retiro definitivo por incapacidad vitalicia concedida por la Caja de Seguro Social, de conformidad con los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno, y en atención a la autonomía universitaria.

Artículo 252. Las bonificaciones por antigüedad para los docentes, se calculará tomando en cuenta el promedio de la remuneración devengada durante los cinco (5) mejores años laborados por el profesor desde su ingreso a la carrera docente en UDELAS, de la siguiente manera:

- Al completar diez (10) años de servicio tendrá derecho a seis (6) meses de salario de bonificación.
- Al completar quince (15) años de servicio tendrá derecho a ocho (8) meses de salario como bonificación.
- Al completar veinte (20) años de servicio tendrá derecho a diez (10) meses de salario como bonificación.

- Al completar veinticinco (25) años de servicio tendrá derecho a doce (12) meses de salario como bonificación.
- Al completar treinta (30) años de servicio tendrá derecho a quince (15) meses de salario como bonificación.

Artículo 253. Solamente se podrá recibir una bonificación por antigüedad de parte del Estado.

TÍTULO X RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 254. El patrimonio universitario es el conjunto de bienes y derechos de la Universidad Especializada de las Américas, considerándose como un todo homogéneo, cuyos activos y pasivos no pueden disociarse.

Artículo 255: La universidad podrá establecer y constituir asociaciones, fundaciones, fideicomisos y toda clase de contrataciones y actos jurídicos que estime pertinentes para su mejor administración. La Rectoría podrá designar de ser necesario, al personal requerido con sujeción a lo que la ley y las normas universitarias establezcan al respecto.

Artículo 256. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad Especializada de las Américas son los siguientes:

- a) Las partidas que anualmente le sean asignadas dentro del presupuesto general del Estado,
- b) Los bienes que haya adquirido la Universidad desde la promulgación de la Ley No.40 de 18 de noviembre de 1997;
- c) Los derechos, valores y bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que actualmente posea y los que adquiera posteriormente por cualquier título, así como sus frutos y rentas.
- d) Los bienes inmuebles adquiridos para su funcionamiento general, así como las mejoras realizadas sobre ellos, a costa de la universidad;
- e) Los ingresos que reciba por los servicios que preste a los universitarios o a terceros, así como los derechos y beneficios de actividades productivas, de servicio, de investigación y desarrollo obtenidos como consecuencia de la utilización del patrimonio de la entidad;
- f) Todas las donaciones que se le disciplinan, así como las herencias y legados que reciba la universidad a beneficio de inventario;
- g) Los estipendios que reciba como pago por los servicios que preste;
- h) Todos aquellos ingresos derivados de impuestos, tasas o gravámenes especiales, contribuciones, derechos o cargos económicos que establezca el Estado, los estatutos o los reglamentos, a favor de la universidad.

Artículo 257. Las partidas asignadas a la Universidad Especializada de las Américas en el presupuesto general del Estado deben garantizarle su efectiva autonomía económica, de manera que resulten suficientes para su funcionamiento eficiente y desarrollo futuro. De igual forma, deberá incluirse en dicho presupuesto, lo necesario para acrecentar el patrimonio de la universidad.

Artículo 258. La universidad tendrá autonomía económica y financiera para la libre disposición de sus bienes, reconociendo la facultad de administrar, disponer y acrecentar su patrimonio con sujeción a lo que establece la Constitución Política de la República de Panamá, las normas legales aplicables, el estatuto orgánico y los reglamentos universitarios correspondientes. En consecuencia, la universidad podrá comprar, arrendar, vender, donar, permutar, gravar los bienes

y otras acciones que en su calidad de dueña pueda efectuar ejercitando los derechos inherentes a su condición de propietaria.

Artículo 259. Aquellos ingresos propios que obtenga la universidad, que hayan sido generados por actividades académicas, servicios o producción, serán depositados como fondos financieros especiales para sufragar los gastos necesarios para su generación y sostenibilidad, así como para aquellos gastos en los cuales no exista partida presupuestaria. Los gastos referidos en este artículo podrán utilizarse de conformidad con el marco de la autonomía financiera otorgada a la universidad, sujetos a su fiscalización por la Contraloría General de la República.

Artículo 260. La Universidad podrá adquirir participaciones o acciones, tanto en empresas de utilidad pública como en las privadas, siempre y cuando se salvaguarde el patrimonio de la universidad y no sean contrarias a los fines que persigue, de acuerdo con la ley que la crea.

Artículo 261. La Universidad solo podrá celebrar contratos de préstamos para sus necesidades educativas. Se requiere de la aprobación del órgano ejecutivo como garante para que adquieran plena validez.

Artículo 262. Todos los créditos a favor de la universidad, que sean títulos que presten mérito ejecutivo, podrán ser incorporados por ésta, a través del procedimiento establecido para estos casos en el Código Judicial de la República de Panamá. El representante legal de la Universidad podrá delegar estas funciones para el trámite de este procedimiento.

Artículo 263. De acuerdo a su ley orgánica, la universidad estará exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y gravámenes nacionales, municipales y locales y gozará de los derechos atribuidos por la ley a la Nación, en las actuaciones en que sea parte o exista algún interés en su intervención.

Artículo 264. La Rectoría designará el personal necesario, para llevar a cabo la función de administrar las fundaciones, asociaciones, fideicomisos y demás organizaciones que surjan como consecuencia de colocar bienes de la universidad para atender determinados fines, en las condiciones que la resolución de nombramiento respectivo señale.

Artículo 265: La Rectoría podrá contratar los servicios profesionales, para representar a la universidad en la jurisdicción civil, comercial, laboral, agraria, penal, de familia, de menores o cualquier otra, siempre que en el presupuesto de la entidad exista la partida necesaria para hacer frente a tal erogación.

Artículo 266. La universidad confeccionará anualmente un inventario general de los bienes que posea por cualquier título, ya sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.

Artículo 267. La universidad podrá editar, imprimir, registrar, publicar y difundir obras científicas y culturales, de acuerdo a la ley que regula el Derecho de Autor y el producto de su venta, ingresará al patrimonio universitario del año en que se obtenga el respectivo beneficio.

Artículo 268. Todos los bienes de la universidad, que no ostenten un valor determinado o susceptible de determinación rápidamente, deberán ser evaluados inmediatamente por peritos en la materia, escogidos para la prestación de dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones que rigen la contratación pública.

Artículo 269. A fin de conservar los bienes universitarios, la Dirección de Finanzas, a través de la unidad de bienes patrimoniales, elaborará un informe anual que expresará la situación física

de los bienes al iniciarse el año académico y al terminar el mismo y las recomendaciones que estime conducentes para mejorarlos en caso de su deterioro y reposición.

Artículo 270. Las autoridades universitarias impulsarán en forma sostenida el aumento constante del patrimonio universitario, en calidad y en cantidad.

Artículo 271. El patrimonio universitario no podrá ser enajenado o cedido, sin que la universidad reciba de forma íntegra, el correspondiente valor económico.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 272. Este estatuto establece las normas y preceptos fundamentales para el gobierno de la universidad. El desarrollo y ampliación de los mismos se hará por medio de acuerdos o reglamentos aprobados por los consejos académico y administrativo.

Artículo 273. Todos los reglamentos que deban adoptarse conforme a este estatuto requieren la aprobación del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Consejo Electoral Universitario, de acuerdo con la materia de que se trate.

Artículo 274. El presente estatuto modifica las normas dictadas por los órganos de gobierno universitarios que se encuentren vigentes al momento de su aprobación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Artículo 275. El presente estatuto orgánico, en virtud de la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019 que modifica y adiciona artículos a la ley 40 de 1997, que crea la Universidad Especializada de las Américas, deroga en todas sus partes los acuerdos 001-2008 de 12 de junio de 2008 y 01-2015 CTA de 15 julio de 2015 y cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 276: Las disposiciones de este nuevo estatuto orgánico entrarán en vigencia a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial.

